



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER
AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA CESACION DE LA ACCION FISCAL Y
ARCHIVO POR RESARCIMIENTO POR PAGO DENTRO DEL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PRF N° 80682-2023 43694 CENFER**

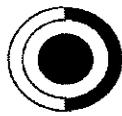
TRAZABILIDAD	2023IE0062965 de fecha 23 de junio de 2023, trasladado de Hallazgo fiscal N° 6 Auditoria de cumplimiento Cenfer S.A., vigencias 2021 y 2022 a la Gerencia Departamental para adelantar para adelantar PRF/ radicado como antecedente / asignado mediante Auto No. 024 de 3 de agosto de 2023 para adelantar proceso de Responsabilidad Fiscal.
PRF	80682-2023 43694
CUN SIREF	AC-80683-2023-36168
ENTIDAD AFECTADA	CENTRO DE FERIAS EXPOSICIONES Y CONVENCIONES DE BUCARAMANGA S.A CENFER S.A. NIT 800151720 – 4.
CUANTÍA DE DAÑO	TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$35.682.000)
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	<p>SERGIO ADOLFO VELÁSQUEZ BASTIDAS, con C.C. 91.476.423, en su condición de representante legal en el mes de mayo de 2018, quien se encuentra identificado dentro de los documentos que obran como prueba; Dirección Carrera 49 N° 73-04 Manzana E Casa 5.</p> <p>JAVIER ENRIQUE GUTIERREZ PRADA, con C.C. 13.540.329, en su condición de representante legal en los meses de abril y mayo de 2019, quien se encuentra identificado dentro de los documentos que obran como prueba; Dirección Carrera 29 N° 33-18 Apartamento 802.</p> <p>LUZ HELENA NUÑEZ RINCÓN, con C.C. 63.550.215, en su condición de Tesorera en los meses de mayo de 2018, abril y mayo de 2019, quien se encuentra identificada dentro de los documentos que obran como prueba; Dirección Carrera 29 N° 33-18 Apartamento 802.</p>
GARANTE	Allianz Seguros S.A.

ASUNTO

Procede la Gerencia Departamental Colegiada de Santander de la Contraloría General de la República, a proferir **AUTO DE CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL** dentro proceso ordinario de Responsabilidad Fiscal No 80682-2023-43964, con ocasión de los hechos descritos en el hallazgo COH_3281_2023 de fecha 26 de junio de 2023, como consecuencia del hallazgo generado por la auditoría adelantada para la vigencia desde el 01 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022 en CENTRO DE FERIAS EXPOSICIONES Y CONVENCIONES DE BUCARAMANGA S.A CENFER S.A., relacionado con el pago de las sanciones e intereses moratorios de las declaraciones tributarias de retención en la fuente, el cual se denominó "Hallazgo N°6, "Ineficacia en declaraciones tributarias, pago de sanciones e intereses moratorios. Administrativo, con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal. Cuantía \$35.682.000. (A-F-D)"

FUNDAMENTOS DE COMPETENCIA

La Gerencia Departamental Colegiada de Santander de la CGR es competente para conocer y tramitar la presente Indagación Preliminar, en consideración a las facultades otorgadas por los artículos 267 y numeral 5 del artículo 268 de la Constitución Política, modificados por el Acto Legislativo N. 004 de 2019; Decreto Ley 267 de 2000 así como los artículos 39 y 40 de la ley 610 de 2000, en concordancia con la Resolución Orgánica número 6541 de 18 de abril de 2012, modificada por la resolución No. 0025 de 06 de febrero de 2019 y Resolución No. 748 del 26 de febrero de 2020, "Por la cual



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER
AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA CESACION DE LA ACCION FISCAL Y
ARCHIVO POR RESARCIMIENTO POR PAGO DENTRO DEL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PRF N° 80682-2023 43694 CENFER**

se determina la competencia para el conocimiento y trámite de la acción de responsabilidad fiscal y de cobro coactivo en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones", con base en las disposiciones contenidas en la Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011.

Igualmente, de conformidad con el Auto No. 024 del 3 de agosto de 2023, se asigna Directivo Ponente al Dr. SERGIO ANTONIO RUEDA SANABRIA y como Abogada Sustanciadora a la Dra. CINDY DAYANA GÓMEZ SAAVEDRA, el para el conocimiento, decisión del antecedente e impulso de la actuación.

Bajo estos parámetros, este Despacho es competente para conocer los hechos del hallazgo, en el que existen presuntas irregularidades mencionando la *"Ineficacia en declaraciones tributarias, pago de sanciones e intereses moratorios. Administrativo, con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal. Cuantía \$35.682.000. (A-F-D).."*

ANTECEDENTE

Producto de la auditoría realizada, se da traslado al hallazgo fiscal de fecha 26 de junio de 2023, denominado conforme el oficio de traslado como *"Hallazgo N°6, Ineficacia en declaraciones tributarias, pago de sanciones e intereses moratorios. Administrativo, con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal. Cuantía \$35.682.000. (A-F-D).."* al evidenciarse una posible responsabilidad fiscal; así las cosas, mediante oficio SIGEDOC 2023IE0062965 de 23 de junio de 2023, el Dr. Carlos Alberto Martínez Quintero – Contralor Provincial de la Gerencia Santander de la Contraloría General de la República, traslada el hallazgo de CENTRO DE FERIAS EXPOSICIONES Y CONVENCIONES DE BUCARAMANGA S.A. – CENFER S.A.

Dicha entidad tiene una composición accionaria, así, el Municipio de Bucaramanga ya que cuenta con 49.825 acciones con un porcentaje que representa 2,7882%, el Departamento de Santander participa con 17.678 acciones que representa un porcentaje de 0.989%, por otra parte, el municipio de Girón en los años 2021 y 2022 cuenta 44.322 acciones con un porcentaje que representa 2,4803%, es decir, un porcentaje total de 6,2575 %, aunado a la participación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, equivalente al 74,74% según consta en el certificado de existencia y representación legal, participación que el accionista mayoritario ha adquirido con recursos públicos según se puede evidenciar en los Estados Financieros que la Cámara de Comercio de Bucaramanga publica en la su página WEB.

Por ello es procedente que la CGR adelante la Indagación Preliminar por haberse evidenciado de la información remitida por el ente auditado las deficiencias en la gestión administrativa y financiera principalmente en los procesos de reconocimiento, control y pago de las declaraciones tributarias de retención en la fuente; falta de oportunidad de CENFER S.A. en la asignación de los recursos para el cumplimiento y pago oportuno de sus obligaciones tributarias, en las fechas que se deben realizar.

Por lo anterior mediante Auto No. 024 de 03 de agosto de 2023, es asignado para conocer, decidir y sustanciar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal por parte de la Abogada CINDY DAYANA GÓMEZ SAAVEDRA y como directivo de conocimiento el Dr. SERGIO ANTONIO RUEDA SANABRIA, Contralor Provincial de la Gerencia Departamental Colegiada de Santander.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



190

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER
AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA CESACION DE LA ACCION FISCAL Y
ARCHIVO POR RESARCIMIENTO POR PAGO DENTRO DEL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PRF N° 80682-2023 43694 CENFER**

Se tienen como fundamentos de derecho que rigieron la apertura y trámite del presente proceso, las siguientes normas aplicables:

1. De orden Constitucional:

El artículo 2 de la Constitución Política indica que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. En el anterior orden de ideas, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Por su parte el artículo 6 indica que los particulares son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

En el artículo 49 del precepto constitucional establece que es un servicio público a cargo del Estado, y resulta necesaria la garantía de acceso a todas las personas en los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Igualmente indica la citada disposición que es deber del Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

A su vez el artículo 119 indica que la CGR tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control del resultado de la administración; posteriormente el artículo 122 nos indica que los servidores públicos se encuentran al servicio del Estado y la comunidad, ejercerán sus funciones en la forma prevista en la Constitución, la ley y el reglamento. La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio. En el mismo sentido el artículo 124 estatuye que la ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva.

Respecto a la función administrativa, el artículo 209 indica que la misma se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Por su parte el artículo 267 señala que el control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.

2. De orden legal.

El artículo 4 de la Ley 42 de 1993, indica que el control fiscal es una función pública, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado en todos sus órdenes y niveles.



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER
AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA CESACION DE LA ACCION FISCAL Y
ARCHIVO POR RESARCIMIENTO POR PAGO DENTRO DEL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PRF N° 80682-2023 43694 CENFER**

Relacionado con la función administrativa es necesario recordar los artículos de la Ley 489 de 1998, que resultan aplicables a la misma: en punto del ámbito de aplicación, el artículo 2 nos indica que la misma aplica a todos los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del poder público y de la administración pública y a los servidores públicos que por mandato constitucional o legal tengan a su cargo la titularidad y el ejercicio de funciones administrativas, prestación de servicios públicos o provisión de obras y bienes públicos y, en lo pertinente, a los particulares cuando cumplan funciones administrativas. Son principios de la función administrativa los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad, y transparencia.

Ahora bien, la Ley 610 de 2000 en su artículo primero, define el proceso de Responsabilidad Fiscal como:

"El conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado."

Respecto a la Gestión Fiscal indica el artículo tercero de la precitada norma que:

"Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales".

En punto del objeto de la responsabilidad fiscal, el artículo 4 de la norma en comento indica:

"La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal".

Respecto de los elementos de la Responsabilidad Fiscal indica el artículo 5 de la Ley 610 de 2000 que:

"la responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores".

Frente al daño patrimonial al estado, indica el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 que:

"Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión"



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER
AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA CESACION DE LA ACCION FISCAL Y
ARCHIVO POR RESARCIMIENTO POR PAGO DENTRO DEL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PRF N° 80682-2023 43694 CENFER**

fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”

En cuanto a la decisión de archivo, la Ley 610 nos señala:

Artículo 16. Cesación de la Acción Fiscal. *En cualquier estado de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del expediente cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción, cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, o se acredite la operancia de una causal eximente de responsabilidad fiscal o aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente.*

En el mismo sentido la ley 1474 de 2011 dispone que:

ARTÍCULO 111. Procedencia de la cesación de la acción fiscal. *En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad.*

Recordando así que el artículo 111 de la ley 1474 de 2011, dispone la cesación de la acción fiscal en cualquier estado de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal en los siguientes casos:

“En cualquier estado de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del expediente cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción, cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, o se acredite la operancia de una causal eximente de responsabilidad fiscal o aparezca que el daño investigado ha sido resarcido totalmente”. Subrayado fuera de texto.

HECHOS

Los siguientes son los hechos referidos por el grupo auditor, como aquellos que causaron el presunto daño al patrimonio público y dieron origen al hallazgo que de acuerdo al formato de traslado se transcribe así:

“Hallazgo No. 6. Ineficacia en declaraciones tributarias, pago de sanciones e intereses moratorios. Administrativo, con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal. Cuantía \$35.682.000. (A-F-D).

La Constitución Política de Colombia, en el artículo 209 establece: “...La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER
AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA CESACION DE LA ACCION FISCAL Y
ARCHIVO POR RESARCIMIENTO POR PAGO DENTRO DEL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PRF N° 80682-2023 43694 CENFER**

El artículo 267 señala: "...La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos

Ley 610 de 2000, determina:

"Artículo 3. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales."

"Artículo 4. Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

PARAGRAFO 1o. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad. PARAGRAFO 2o. <Parágrafo INEXEQUIBLE>."

Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. <Apartes tachados INEXEQUIBLES> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

El artículo 3 del Decreto 403 de 2020, sobre la vigilancia y el control fiscal, establece entre otros, los siguientes principios:

"a) Eficiencia: En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores.

b) Eficacia: En virtud de este principio, los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos.....

d) Economía: En virtud de este principio, la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados..."

El Decreto 1951 de 2017, expedido por el Ministerio de hacienda establece:



192

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER
AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA CESACION DE LA ACCION FISCAL Y
ARCHIVO POR RESARCIMIENTO POR PAGO DENTRO DEL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PRF N° 80682-2023 43694 CENFER**

PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR LA RETENCIÓN EN LA FUENTE

"Artículo 1.6.1.13.2.33. Declaración mensual de retenciones y autorretenciones en la fuente de que trata el artículo 1.2.6.6. de este Decreto.

Los agentes de retención del impuesto sobre la renta y complementario y/o impuesto de timbre, y/o impuesto sobre las ventas a que se refieren los artículos 368, 368-1, 368-2, 437-2 Y 518 del Estatuto Tributario, así como los autorretenedores del impuesto sobre la renta y complementario de que trata el artículo 1.2.6.6. de este Decreto deberán declarar y pagar las retenciones y autorretenciones efectuadas en cada mes, en el formulario prescrito por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN. Los plazos para presentar las declaraciones de retención en la fuente y autorretenciones correspondientes a los meses del año 2018 y cancelar el valor respectivo, vencen en las fechas del mismo año que se indican a continuación, excepto la referida al mes de diciembre que vence en el año 2019

Si último dígito es	mes de abril 2018 hasta el día
0	9 de mayo de 2018
9	10 de mayo de 2018
8	11 de mayo de 2018
7	15 de mayo de 2018
6	16 de mayo de 2018
5	17 de mayo de 2018
4	18 de mayo de 2018
3	21 de mayo de 2018
2	22 de mayo de 2018
1	23 de mayo de 2018

El Decreto 2442 de 2018, expedido por el Ministerio de hacienda señala:

PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR LA RETENCIÓN EN LA FUENTE

"Artículo 1.6.1.13.2.33. Declaración mensual de retenciones y autorretenciones en la fuente de que trata el artículo 1.2.6.6. de este Decreto.

Los agentes de retención del impuesto sobre la renta y complementario y/o impuesto de timbre, y/o impuestos sobre las ventas -IVA a que se refieren los artículos 368, 368-1, 368-2, 437-2 Y 518 del Estatuto Tributario, así como los autorretenedores del impuesto sobre la renta y complementario de que trata el artículo 1.2.6.6. de este Decreto deberán declarar y pagar las retenciones y autorretenciones efectuadas en cada mes, en el formulario prescrito por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Los plazos para presentar las declaraciones de retención en la fuente y autorretenciones correspondientes a los meses del año 2019 y cancelar el valor respectivo, vencen en las fechas del mismo año que se indican a continuación, excepto la referida al mes de diciembre que vence en el año 2020.



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER
AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA CESACION DE LA ACCION FISCAL Y
ARCHIVO POR RESARCIMIENTO POR PAGO DENTRO DEL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PRF N° 80682-2023 43694 CENFER**

Si último digito es	mes de marzo 2019 hasta el día	mes de abril 2019 hasta el día
0	9 de abril de 2019	9 de mayo de 2019
9	10 de abril de 2019	10 de mayo de 2019
8	11 de abril de 2019	13 de mayo de 2019
7	12 de abril de 2019	14 de mayo de 2019
6	15 de abril de 2019	15 de mayo de 2019
5	16 de abril de 2019	16 de mayo de 2019
4	22 de abril de 2019	17 de mayo de 2019
3	23 de abril de 2019	20 de mayo de 2019
2	24 de abril de 2019	21 de mayo de 2019
1	25 de abril de 2019	22 de mayo de 2019

....."

El procedimiento "presentación de impuestos e información exógena" de CENFER S.A., consagra:

12. Reporte a responsable de pago	Auxiliar contable	Reporta a responsable del pago el impuesto liquidado y el valor.
13. Pago	Personal designado por la gerencia	Procede al pago de los impuestos según los plazos establecidos por la normatividad legal vigente.

El Decreto 624 de 1989, Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales, dispone:

ARTÍCULO 580-1. INEFICACIA DE LAS DECLARACIONES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE PRESENTADAS SIN PAGO TOTAL. Las declaraciones de retención en la fuente presentadas sin pago total no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare

Lo señalado en el inciso anterior no se aplicará cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago por parte de un agente retenedor que sea titular de un saldo a favor igual o superior a dos veces el valor de la retención a cargo, susceptible de compensar con el saldo a pagar de la respectiva declaración de retención en la fuente. Para tal efecto el saldo a favor debe haberse generado antes de la presentación de la declaración de retención en la fuente por un valor igual o superior al saldo a pagar determinado en dicha declaración. (Inciso modificado por el Art. 270 de la Ley 1819 de 2016)

El agente retenedor deberá solicitar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la compensación del saldo a favor con el saldo a pagar determinado en la declaración de retención, dentro de los seis meses (6) siguientes a la presentación de la respectiva declaración de retención en la fuente.

Cuando el agente retenedor no solicite la compensación del saldo a favor oportunamente o cuando la solicitud sea rechazada la declaración de retención en la fuente presentada sin pago no producirá efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

La declaración de retención en la fuente que se haya presentado sin pago total antes del vencimiento del plazo para declarar producirá efectos legales, siempre y cuando el pago total de la retención se efectúe o se haya efectuado a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha del vencimiento del plazo para declarar. Lo anterior sin perjuicio de la liquidación de los intereses moratorios a que haya lugar. En todo caso, mientras el contribuyente no presente nuevamente la declaración de retención en la fuente con el pago respectivo, la declaración inicialmente presentada se entiende como documento que reconoce una obligación clara, expresa y exigible que podrá ser utilizado por la Administración Tributaria en los procesos de cobro coactivo, aun cuando en el sistema la declaración tenga una marca de ineficaz para el agente retenedor bajo los presupuestos establecidos en este artículo. (Inciso modificado por el Art. 101 de la Ley 2010 de 2019)



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER
AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA CESACION DE LA ACCION FISCAL Y
ARCHIVO POR RESARCIMIENTO POR PAGO DENTRO DEL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PRF N° 80682-2023 43694 CENFER**

Las declaraciones diligenciadas a través de los servicios informáticos electrónicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, que no se presentaron ante las entidades autorizadas para recaudar, se tendrán como presentadas siempre que haya ingresado a la administración tributaria un recibo oficial de pago atribuible a los conceptos y periodos gravables contenidos en dichas declaraciones. (Inciso adicionado por el Art. 67 del Decreto 19 de 2012)

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para dar cumplimiento a lo establecido por el presente artículo, verificará que el número asignado a la declaración diligenciada virtualmente corresponda al número de formulario que se incluyó en el recibo oficial de pago. (Inciso adicionado por el Art. 67 del Decreto 19 de 2012)

Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los literales b) y c) y (sic) del artículo 580 del Estatuto Tributario. Art. 641. Extemporaneidad en la presentación.

Las personas o entidades obligadas a declarar, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cinco por ciento (5%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del ciento por ciento (100%) del impuesto o retención, según el caso.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, anticipo o retención a cargo del contribuyente, responsable o agente retenedor.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al medio por ciento (0.5%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el cinco por ciento (5%) a dichos ingresos, o del doble del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma de 2.500 uvt cuando no existiere saldo a favor. En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del uno por ciento (1%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) al mismo, o del doble del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma de 2.500 UVT cuando no existiere saldo a favor.
PARÁGRAFO **--Derogado-

Nota 1. PARÁGRAFO 1. Cuando la declaración anual de activos en el exterior se presente de manera extemporánea, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo será equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de los activos poseídos en el exterior si la misma se presenta antes del emplazamiento previo por no declarar, o al uno por ciento (1 %) del valor de los activos poseídos en el exterior si se presenta con posterioridad al citado emplazamiento y antes de que se profiera la respectiva resolución sanción por no declarar. En todo caso, el monto de la sanción no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor de los activos poseídos en el exterior

* -Adicionado- PARÁGRAFO 2. Cuando la declaración del monotributo se presente de manera extemporánea, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo será equivalente al tres por ciento (3%) del total del impuesto a cargo, sin exceder del ciento por ciento (100%) del impuesto, si la misma se presenta antes del emplazamiento previo por no declarar, o al seis por ciento (6%) del total del impuesto a cargo, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto, si se presenta con posterioridad al citado emplazamiento y antes de que se profiera la respectiva resolución sanción por no declarar.

* -Adicionado- PARÁGRAFO 3. Cuando la declaración del gravamen a los movimientos financieros se presente de manera extemporánea, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo será equivalente al uno por ciento (1 %) del total del impuesto a cargo, sin exceder del ciento por ciento (100%) del impuesto, si la misma se presenta antes



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER
AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA CESACION DE LA ACCION FISCAL Y
ARCHIVO POR RESARCIMIENTO POR PAGO DENTRO DEL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PRF N° 80682-2023 43694 CENFER**

del emplazamiento previo por no declarar, o al dos por ciento (2%) del total del impuesto a cargo, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto, si se presenta con posterioridad al citado emplazamiento y antes de que se profiera la respectiva resolución sanción por no declarar.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Cuando la declaración de activos en el exterior de los años 2019 y anteriores se presente de manera extemporánea, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo será equivalente al cero punto uno por ciento (0.1 %) del valor de los activos poseídos en el exterior si la misma se presenta antes del emplazamiento previo por no declarar, o al cero punto dos por ciento (0,2%) del valor de los activos poseídos en el exterior si se presenta con posterioridad al citado emplazamiento y antes de que se profiera la respectiva resolución sanción por no declarar. En todo caso, el monto de la sanción no podrá superar el dos por ciento (2%) del valor de los activos poseídos en el exterior.

El tratamiento consagrado en el presente párrafo transitorio será aplicable, siempre y cuando el contribuyente presente la declaración de activos en el exterior de los años 2019 y anteriores, y liquide y pague la sanción por extemporaneidad a más tardar el 30 de abril de 2020.

Ley 734 de 2002, en concordancia con la Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se deroga la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011 dispone:

ARTÍCULO 69. Normas aplicables. El régimen disciplinario para los particulares comprende la determinación de los sujetos disciplinables, las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses, y el catálogo especial de faltas imputables a los mismos.

ARTÍCULO 70. Sujetos disciplinables. El presente régimen se aplica a los particulares que ejerzan funciones públicas de manera permanente o transitoria; que administren recursos públicos; que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales y a los auxiliares de la justicia.

Los auxiliares de la justicia serán disciplinables conforme a este Código, sin perjuicio del poder correctivo del juez ante cuyo despacho intervengan.

Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, desarrolle o realice prerrogativas exclusivas de los órganos del Estado. No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias.

Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos.

Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible tanto al representante legal como a los miembros de la Junta Directiva, según el caso.

Verificada la información recaudada, relacionada con las declaraciones tributarias efectivamente pagadas en las vigencias 2021 y 2022 (Impuesto Predial, IVA, ICA, Renta, Retención en la fuente) con sus respectivos formularios de presentación, soportes de pago y anexos, cuadro de la cuenta contable 26-Pasivos estimados y provisiones, se evidenciaron las siguientes situaciones:



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER
AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA CESACION DE LA ACCION FISCAL Y
ARCHIVO POR RESARCIMIENTO POR PAGO DENTRO DEL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PRF N° 80682-2023 43694 CENFER**

1. Con Oficio No. 20201026 104242448/14239 del 26 de octubre de 2020, la DIAN da respuesta a un requerimiento de CENFER S.A, y en esta envía un estado de cartera pendiente de las declaraciones tributarias, las cuales se encuentran en cobro por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, expresando lo siguiente:

"2.RAD. VIRTUAL No. 004E2020016269 del 16 de octubre de 2020, en el que solicita de igual forma mandamiento de pago por las siguientes obligaciones, conforme a lo establecido en el artículo 580-1 y enunciado en el numeral anterior.

OBLIGACION	AÑO-PERÍODO	IMPUESTO
Retención en la Fuente	2017 - 5	\$16.264.000
Retención en la Fuente	2017 - 7	\$33.815.000
Retención en la Fuente	2017 - 7	\$42.269.000
Retención en la Fuente	2018 - 3	\$21.640.000
Retención en la Fuente	2018 - 4	\$25.627.000
Retención en la Fuente	2018 - 9	\$67.893.000

Igual que la petición inicial, estas obligaciones son ineficaces y no tienen ningún efecto legal; por tal motivo, deben presentarse nuevamente, liquidándose la respectiva sanción e intereses y descontado lo ya cancelado.

"3. RAD. VIRTUAL No. 004E2020016271 de la misma fecha, debe aclararle a la parte contable de su Empresa, que respecto de las siguientes obligaciones hay que revisar varios ítems,

OBLIGACION	AÑO-PERÍODO	IMPUESTO
Retención en la Fuente	2019 - 3	\$14.333.000
Retención en la Fuente	2019 - 4	\$24.677.000
Retención en la Fuente	2019 - 5	\$24.792.000
Retención en la Fuente	2019 - 6	\$30.330.000
Retención en la Fuente	2019 - 7	\$39.541.000
Retención en la Fuente	2019 - 8	\$50.119.000
Retención en la Fuente	2019 - 11	\$49.575.000

En cuanto a la Retención en la fuente 2019 periodo 3, y conforme a la modificación realizada al artículo 580-1, a la obligación se le proferió mandamiento de pago No. 20200302000241 de fecha 12 de marzo de 2020 y notificado el mismo 12 de año en curso.

Retención en la fuente 2019 periodos 5, 6 y 7, las obligaciones fueron canceladas dentro de los 2 meses siguientes a la fecha de exigibilidad.

Retención en la fuente 2019 periodo 8, fue cancelada dentro de los meses, pero la obligación financiera no tomó los pagos debidamente; por tal motivo, debe solicitarse al G.I.T. de Recaudación el reproceso de los dos recibos de pago efectuados el 8 de noviembre y que no fueron tomados con la nueva norma de los dos meses.

Retención en la fuente 2019 periodos 4 y 11, se les debe hacer mandamiento de pago, por cuanto fueron canceladas por fuera de los meses establecidos dentro del Estatuto Tributario.

Ahora bien, los mandamientos solo muestran el valor del impuesto a cancelar; toda vez, que se desconoce la fecha en que se va a realizar finalmente el pago de las obligaciones. De igual forma, para cancelar las obligaciones con el beneficio del artículo 120 de la ley 2010 no se hace necesario que se les hubiere proferido el mandamiento de pago; ya que es de pleno conocimiento del contribuyente la presentación de la misma sin el respectivo



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER
AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA CESACION DE LA ACCION FISCAL Y
ARCHIVO POR RESARCIMIENTO POR PAGO DENTRO DEL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PRF N° 80682-2023 43694 CENFER**

pago y puede realizar el pago con el beneficio de los intereses y de hacerse prontamente ahorrará aún más en el pago intereses.

Cabe anotar que, para el caso de su Sociedad, sería realmente más favorable el pago establecido en el artículo 1 del Decreto 688 de 2020 y no el del artículo 120 de la Ley 2010 de 2019; debido a que el interés del Decreto 688/2020 es el interés corriente y el de la Ley 2010 es el interés corriente más dos puntos."

2.La declaración tributaria de Retención en la fuente del mes de abril de 2018, CENFER S.A la presentó SIN PAGO inicialmente el día 09/05/2018, fecha establecida por la DIAN y atendiendo al último dígito del NIT, que para el caso de CENFER S.A es cero (o), liquidando un valor de \$ 25.627.000 (formulario No 3501643329654), posteriormente el día 4/07/2018 paga \$21.627.000, el día 6/07/2018 paga \$4.837.000, el día 7/09/2018 paga 303.000; para un total pagado de \$26.767.000. incluido interés de mora por \$ 1.169.000.

No obstante, a los anteriores pagos efectuados y al no presentarse inicialmente la declaración de retención en la fuente con pago, la DIAN da como INEFICAZ esta declaración; por tal motivo el 26 de febrero de 2021 la Entidad procede a presentar nuevamente la declaración, liquidando la respectiva sanción de Extemporaneidad en la presentación, intereses moratorios y otros valores adicionales por la suma de total de \$ 34.367.000.

3.La declaración tributaria de Retención en la fuente del mes de marzo de 2019, CENFER S.A la presentó SIN PAGO inicialmente, el día 9/04/2019, fecha establecida por la DIAN y atendiendo al último dígito del NIT, que para el caso de CENFER S.A es cero (o), liquidando un valor de \$14.333,000 (formulario No 3502605788819), posteriormente el día 10/06/2019 paga \$14.989.000, incluido interés de mora por \$ 656.000.

No obstante, al anterior pago efectuado y al no presentarse inicialmente la declaración de retención en la fuente con pago, la DIAN da como INEFICAZ esta declaración; por tal motivo el 19 de marzo de 2021 la Entidad procede a presentar nuevamente la declaración, liquidando la respectiva sanción de Extemporaneidad en la presentación, intereses moratorios, y otros valores adicionales por la suma total de \$ 17.300.000.

4. La declaración tributaria de Retención en la fuente del mes de abril de 2019, CENFER S.A la presentó SIN PAGO inicialmente el día 09/05/2019, fecha establecida por la DIAN y atendiendo al último dígito del NIT, que para el caso de CENFER S.A es cero (o), liquidando un valor de \$ 24.677.000 (formulario No 3502608931470), posteriormente el día 9/07/2019 paga \$25.115.000, el día 10/07/2019 paga \$671.000 para un total pagado de \$25.786.000, incluido interés de mora por \$ 1.109.000.

No obstante, a los anteriores pagos efectuados y al no presentarse inicialmente la declaración de Retención en la Fuente con pago, la DIAN da como INEFICAZ esta declaración; por tal motivo el 28 de diciembre de 2021 la Entidad procede a presentar nuevamente la declaración, liquidando la respectiva sanción de Extemporaneidad en la presentación, intereses moratorios, y otros valores adicionales por la suma total de \$ 15.627.000.

Ahora bien, el pago de las sanciones e intereses moratorios de estas declaraciones tributarias de retención en la fuente, dadas como ineficaces por la DIAN, fue como a continuación se detalla:

- *Para la declaración de abril del 2018, los conceptos de sanciones son de \$12.537.000 e intereses de \$9.297.000 para un total de: \$21.834.000.*
- *Para la declaración de marzo de 2019, los conceptos de sanciones son de \$7.007.000 y de intereses \$3.287.000, para un total de \$10.294.000*
- *Para la declaración de abril de 2019, los conceptos son de \$2.415.000 y de intereses \$1.139.000, para un total de \$3.554.000, se presenta el consolidado en la siguiente*



175

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER
AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA CESACION DE LA ACCION FISCAL Y
ARCHIVO POR RESARCIMIENTO POR PAGO DENTRO DEL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PRF N° 80682-2023 43694 CENFER**

Tabla:

Tabla No. 25
Pago sanciones-Intereses mora-otros valores

DECLARACION DE RETENCIÓN EN LA FUENTE	VALORES PAGADOS POR SANCION + INTERESES	FECHA DEL PAGO
Abril de 2018	\$21.834.000	26 de febrero de 2021
Marzo de 2019	\$10.294.000	19 de marzo de 2021
Abril de 2019	\$3.554.000	28 de diciembre de 2021
	\$35.682.000	

Elaborado: Equipo Auditor CGR

Las anteriores situaciones obedecen a deficiencias en la gestión administrativa y financiera principalmente en los procesos de reconocimiento, control y pago de las declaraciones tributarias de retención en la fuente; falta de oportunidad de CENFER S.A. en la asignación de los recursos para el cumplimiento y pago oportuno de sus obligaciones tributarias, en la fechas que se deben realizar, lo que conlleva a un incremento en la ejecución del presupuesto de gastos de la Entidad, así como una pérdida de recursos ocasionada por una gestión antieconómica materializada en el pago de sanciones e intereses de mora, por valor de \$35.682.000.

Hallazgo Administrativo con presuntas incidencias Disciplinaria y Fiscal, en la cuantía anteriormente descrita."

De lo anterior, se logra establecer la falta de oportunidad de CENFER S.A. en la asignación de los recursos para el cumplimiento y pago oportuno de sus obligaciones tributarias, en las fechas que se deben realizar.

La situación evidenciada y constatada por el equipo auditor de la Contraloría General de la República – CGR, afecta los recursos que provienen del Presupuesto General de la Nación, constituyéndose en un posible daño fiscal.

ACTUACIONES PROCESALES



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER
AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA CESACION DE LA ACCION FISCAL Y
ARCHIVO POR RESARCIMIENTO POR PAGO DENTRO DEL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PRF N° 80682-2023 43694 CENFER**

- 1_ ANEXO FORMATO TRASLADO DE HALLAZGO FISCAL FL-13
- 75_ 20240528 INFORME TECNICO PRF 2023-43694 FL 277
- 121_ 20241002 INFORME TECNICO ACLARACION DRA LEONOR 2024IE0110660 PRF 2023-43694 FL 385
- 1_ 20230623 FORMATO TRASLADO DE HALLAZGO FISCAL FL 1-13
- 2_ 20230623 OFICIO TRASLADO DE HALLAZGO AUDITORIA 2023IE0062965 FL 14-15
- 3_ 20230711 OFICIO TRASLADO ANT 2023-43694 A DIRECTIVO 2023IE0068703 FL 16
- 1_ ANEXO FORMATO TRASLADO DE HALLAZGO FISCAL FL-13
- 4_ 20230803 AUTO 024 DE ASIGNACION DRA CINDY PRF 2023-43694 FL 17-18
- 5_ 20230824 AUTO 015 DE APERTURA PRF 2023-43694 FL 19-29
- 6_ 20230831 COMUNICACION AUTO APERTURA CENFER 2023EE0146935 PRF 2023-43664 FL 30-34
- 7_ 20230831 COMUNICACION AUTO APERTURA SEG ALLIANZ 2023EE0146950 PRF 2023-43664 FL 35-38
- 8_ 20230905 SOLICITUD APOYO TECNICO 2023IE0090487 PRF 2023-43664 FL 39
- 9_ 20230906 COMUNICACION ASIG APOYO TECNICO 2023IE0091462 PRF 2023-43664 FL 43
- 10_ 20230908 SOLICITUD LINK EXPEDIENTE SERGIO VELASQUEZ 2023ER0165260 PRF 2023-43664 FL 44-46
- 11_ 20230909 SOLICITUD LINK EXPEDIENTE JAVIER GUTIERREZ 2023ER0165268 PRF 2023-43664 FL 47
- 12_ 20230913 RESPUESTA LINK EXPEDIENTE SERGIO 2023EE0155265 PRF 2023-43664 FL 48-53
- 13_ 20230914 AUTO No 140 QUE DESIGNA APOYO TECNICO PRF 2023-43664 FL 54-57
- 14_ 20230831 CITACION NOTIFICACION PERSONAL SERGIO VELASQUEZ PRF 2023-43694 FL 58-68
- 15_ 20230831 CITACION NOTIFICACION PERSONAL JAVIER GUTIERREZ PRF 2023-43694 FL 69-76
- 16_ 20230831 CITACION NOTIFICACION PERSONAL LUZ NUÑEZ PRF 2023-43694 FL 77-82
- 17_ 20230914 NOTIFICACION AUTO APOYO TECNICO PRF 2023-43694 FL 83-84
- 18_ 20230914 Respuesta a Solicitud de Link Expediente Javier PRF 2023-43694 FL 85-87
- 19_ 20230915 NOTIFICACION POR ESTADO 148 DEL AUTO 140 PRF 2023-43694 FL 88
- 20_ 20230915 SOLICITUD ACLARACION SERGIO PRF 2023-43694 FL 89-93
- 21_ 20230915 SOLICITUD AUTO ASEGURADORA PRF 2023-43694 FL 94
- 22_ 20230915 SOLICITUD ACLARACION AUTO JAVIER PRF 2023-43694 FL 95-98
- 23_ 20230918 Oficio Respuesta Auto Apoyo Tecnico Aseguradora PRF 2023-43694 FL 99-101
- 24_ 20230921 NOTIFICACION ELECT AUTO APERTURA PRESUNTOS Y TRASLADO PRF 2023-43694 FL 102-121
- 25_ 20230921 OFICIO DRA SOFIA SOLICITANDO REASIGNACION PRF 2023-43694 FL 122-123
- 26_ 20230921 SOLICITUD REASIGNACION APOYO TECNICO PRF 2023-43694 FL 124-126
- 27_ 20230922 REASIGNACION APOYO TECNICO DELSY PRF 2023-43694 FL 127-128
- 28_ 20230926 AUTO 145 RESUELVE ACLARACION PRF 2023-43694 FL 129-132
- 29_ 20230926 SOLICITUD DELSY REASIGNACION PRF 2023-43694 FL 133-134
- 30_ 20230927 SOLICITUD REASIGNACION APOYO TECNICO DELSY PRF 2023-43694 FL 135-137
- 31_ 20230927 REASIGNACIÓN APOYO CONTABLE DRA LEONOR PRF 2023-43694 FL 138
- 32_ 20230929 SOLICITUD DRA LEONOR CONTADORA APOYO TECNICO PRF 2023-43694 FL 139
- 33_ 20230929 NOTIFICACION POR ESTADO AUTO ACLARACION PRF 2023-43694 FL 140
- 34_ 20230929 SOLICITUD AUTO ACLARA Y LINK EXPEDIENTE PRF 2023-43694 FL 141
- 35_ 20231006 AUTO 150 ASIGNACION INFORME TECNICO PRF 2023-43694 FL 142-146
- 36_ 20231010 OFICIO NOTIFICA AUTO LEONO PRF 2023-43694 FL 147-149
- 37_ 20231010 ESTADO AUTO APOYO TECNICO PRF 2023-43694 FL 150
- 38_ 20231003 SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PRF 2023-43694 FL 151-184
- 39_ OFICIO RESPUESTA AUTO Y LINK ASEGURADORA PRF 2023-43694 FL 185-187



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER
AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA CESACION DE LA ACCION FISCAL Y
ARCHIVO POR RESARCIMIENTO POR PAGO DENTRO DEL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PRF N° 80682-2023 43694 CENFER**

- 40_ 20231006 AUTO 150 SE REASIGNA APOYO TECNICO PRF 80682-2023-43694 FL 188-192
- 41_ 20231009 AUTO 064 DE REASIGNACION PRF 2023-43694 FL 193
- 42_ 20231024 CONSTANCIA SECRETARIAL PRF 2023-43694 FL 194
- 43_ 20231025 RESPUESTA SOLICITUD AUTO APERTURA PRF 2023-43694 FL 195
- 44_ 20231025 CONSTANCIA SECRETARIAL AUTO APERTURA PRF 2023-43694 FL 196
- 45_ 20231025 RESPUESTA SOLICITUD INDEXACION PRF 2023-43694 fl 197-198
- 46_ 20231121 SOLICITUD PRORROGA DE INFORMACION 2023ER0222177 PRF 2023-43694 FL 199
- 47_ 20231117 SOLICITUD APOYO TECNICO PRORROGA PRF 2023-43694 FL 200-201
- 48_ 20231204 AUTO 185 PRORROGA INFORME TECNICO PRF 2023-43694 FL 202-204
- 49_ 20231205 OFICIO COMUNICA AUTO PRORROGA INFORME TECNICO PRF 2023-43694 FL 205-207
- 50_ 20231205 RESPUESTA SOLICITUD LIQUIDACION ALIANZ PRF 2023-43694 FL 208-210
- 51_ 20231206 SOLICITUD INFORMACION ALIANZ 2023ER0234545 PRF 2023-43694 FL 211
- 52_ 20231206 ESTADO 198 DE AUTO 185 PRF 2023-43694 FL 212
- 53_ 20231212 RESPUESTA SOLICITUD ALLIANZ PRF 2023-43694 FL 213-215
- 54_ 20231226 SOLICITUD SEGURO 2023ER0243919 PRF 2023-43694 FL 216-217
- 55_ 20231226 SOLICITUD ASEGURADORA REITERACION 2023ER0245247 PRF 2023-43694 FL 218-221
- 56_ 20240104 SOLICITUD ASEGURADORA 2024ER0001404 PRF 2023-43694 FL 222-225
- 57_ 20240109 RESPUESTA SOLICITUD ASEGURADORA 2024EE0001605 PRF 2023-43694 FL 226-228
- 58_ 20240206 FORMATO PRESTAMO EXPEDIENTE SERGIO VELASQUEZ PRF 2023-43694 FL 229
- 59_ 20240228 OFICIO SOLICITUD PRORROGA PRF 2023-43694 FL 230
- 60_ 20240304 OFICIO ENVIO INFORMACION CENFER LEONOR PRF 2023-43694 FL 231-233
- 61_ 20240307 RESPUESTA LINK EXPEDIENTE SERGIO PRF 2023-43694 FL 234-237
- 62_ 20240311 AUTD 036 PRORROGA INFORME TECNICO HASTA ABRIL 30 PRF 2023-43694 FL 238-240
- 63_ 20240312 OFICIO COMUNICA PRORROGA INFORME DRA LEONOR PRF 2023-43694 FL 241-243
- 64_ 20240312 ESTADO 038 DE AUTO 036 PRF 2023-43694 FL 244
- 65_ 20240312 SOLICITUD ASEGURADORA AUTO 036 2024ER0050826 PRF 2023-43694 FL 245
- 66_ 20240314 RESPUESTA AUTO 036 ASEGURADORA PRORROGA PRF 2023-43694 FL 246-248
- 67_ 20240402 CONSTANCIA INCORPORA RES 0129 SUSPENSION TERMINOS PRF 2023-43694 FL 249-251
- 68_ 20240430 AUTO No 073 QUE FIJA NUEVA FECHA ENTREGA INFORME TECNICO PRF 2023-43694 FL 252-254
- 69_ 20240502 NOTIFICACION POR ESTADO No 068 DEL AUTO No 073 PRF 2023-43694 FL 255
- 70_ 20240502 OFICIO COMUNICA AUTO APOYO PRORROGA MAYO PRF 2023-43694 FL 256-258
- 71_ 20240503 SOLICITUD COPIA AUTO 2024ER0091912 PRF 2023-43694 FL 259
- 72_ 20240510 MEMORIAL SOLICITUD AUTO SERGIO 2024ER0098821 PRF 2023-43694 FL 260
- 73_ 20240514 RESPUESTA COPIA AUTO ASEGURADORA PRF 2023-43694 FL 261-263
- 74_ 20240514 RESPUESTA AUTO SERGIO PRF 2023-43694 FL 264-266
- 76_ 20240607 AUTO 096 CORRE TRASLADO INFORME TECNICO CENFER PRF 2023-43694 FL 278-279
- 77_ 20240611 CONSTANCIA ENTREGA DE COPIAS SERGIO VELASQUEZ PRF 2023-43694 FL 280
- 78_ 20240611 CONSTANCIA ENTREGA DE COPIAS JAVIER GUTIERREZ PRF 2023-43694 FL 281
- 75_ 20240528 INFORME TECNICO PRF 2023-43694 FL 267-277
- 79_ 20240611 ESTADO 091 DE AUTO 096 PRF 2023-43694 FL 282
- 80_ 20240612 TRASLADO 021 DE AUTO 096 PRF 2023-43694 FL 283-285
- 81_ 20240611 SOLICITUD AUTO ALLIANZ 2024ER0124682 PRF 2023-43694 FL 286



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER
AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA CESACION DE LA ACCION FISCAL Y
ARCHIVO POR RESARCIMIENTO POR PAGO DENTRO DEL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PRF N° 80682-2023 43694 CENFER**

- 82-20240626 MEMORIAL INFORME JAVIER GUTIERREZ 2024ER0137950 PRF 2023-43694 FL 287-294
- 83-20240626 MEMORIAL LUZ HELENA 2024ER0137932 PRF 2023-43694 FL 295-302
- 84-20240626 MEMORIAL SERGIO VELASQUEZ 2024ER0138164 PRF 2023-43694 FL 303-304
- 85-20240704 RESPUESTA AUTO ALIANZ PRF 2023-43694 FL 305-307
- 86_20240711 AUTO 123 INCORPORA ESCRITO DE PRESUNTOS Y CORRE TRASLADO APOYO TECNICO PRF 2023-43694 FL 308-310
- 87-20240712 SOLICITUD AUTO ASEGURADORA 2024ER0151235 PRF 2023-43694 FL 311
- 88_20240712 RESOLUCION SUSPENDE Y REANUDA TERMINOS FL 312-313
- 89_20240716 COMUNICA AUTO TRASLADO LEONOR PRF 2023-43694 FL 314-316
- 90_20240712 ESTADO 112 DE AUTO 123 PRF 2023-43694 FL 317
- 91_20240716 SOLICITUD ACLARACION DE AUTO SERGIO 2024ER0153474 PRF 2023-43694 FL 318-319
- 92_20240716 CONSTANCIA ENTREGA DE COPIAS SERGIO VELASQUEZ PRF 2023-43694 FL 320
- 93_20240717 RESPUESTA AUTO ASEGURADORA PRF 2023-43694 FL 321-324
- 94_20240718 SOLICITUD INFORME TECNICO SEGURO 2024ER0157316 PRF 2023-43694 FL 325
- 95_20240718 SOLICITUD INFORME TECNICO SEGURO 2024ER0155946 PRF 2023-43694 FL 326
- 96_20240725 RESPUESTA INFORME ASEGURADORA PRF 2023-43694 FL 327-329
- 97_20240729 AUTO 148 MODIFICA Y OTRAS DISPOSICIONES PRF-80682-2023-43694 CENFER FL 330-333
- 98_20240729 OFICIO COMUNICA AUTO LEONOR PRF 2023-43694 FL 334-336
- 99_20240731 ESTADO 124 DE AUTO 148 PRF 2023-43694 FL 337
- 100_20240731 SOLICITUD AUTO ALLIANZ 2024ER0167708 PRF 2023-43694 FL 338
- 101_20240801 RESPUESTA SOLICITUD AUTO ALLIANZ PRF 2023-43694 FL 339-341
- 102_20240805 CONSTANCIA ENTREGA DE COPIAS PRF 2023-43694 FL 342
- 103_20240816 OFICIO SOLICITUD PRORROGA LEONOR 2024IE0090899 PRF 2023-43694 FL_343
- 104_20240821 AUTO 160 SE FIJA FECHA DE ACLARACION INF TECNICO PRF 2023-43694 FL 344-346
- 105_20240822 OFICIO COMUNICA ACLARACION CONTADORA PRF 2023-43694 FL 347-349
- 106_20240823 ESTADO 137 DE AUTO 160 PRF 2023-43694 FL 350
- 107_20240823 SOLICITUD AUTO 2024ER0187285 PRF 2023-43694 FL 351
- 108_20240823 RPTA A SOLICITUD AUTO 160 PRF 2023-43694 FL 352-353
- 109-20240823 SOLICITUD AUTO 2024ER0187748 PRF 2023-43694 FL 354
- 110_20240904 SOLICITUD EXPEDIENTE 2024ER0196066 PRF 2023-43694 FL 355
- 111_20240904 NOTIFICACION PERSONAL SIN RECURSO PRF 2023-43694 FL 356
- 112_20240905 RESPUESTA LINK Y EXPEDIENTE PRF 2023-43694 FL 357-360
- 113_20240911 OFICIO SOLICITUD PRORROGA CONTADORA PRF 2023-43694 FL 361
- 114_20240913 AUTO PRORROGA ACLARA INFORME TECNICO PRF 2023-43694 FL 362-365
- 115_20240916 ESTADO 151 DE AUTO 184 PRF 2023-43694 FL 366
- 116_20240916 SOLICITUD AUTO 2024ER0206671 PRF 2023-43694 FL 367
- 117_20240917 CONSTANCIA ENTREGA DE COPIAS SERGIO VELASQUEZ PRF 2023-43694 FL 368-369
- 118_20240918 RESPUESTA SOLICITUD AUTO PRF 2023-43694 fl 370-372
- 119_20240918 OFICIO COMUNICA PRORROGA CONTADORA PRF 2023-43694 FL 373-374
- 120_20240927 SOLICITUD INDEXACION 2024ER0218162 PRF 2023-43694 FL 375-376
- 121_20241002 INFORME TECNICO ACLARACION DRA LEONOR 2024IE0110660 PRF 2023-43694 FL 377-385
- 122_20241004 RESPUESTA A SOLICITUD DE INDEXACION PRF 2023-43694 FL 386-390
- 124_20241015 AUTO 216 CORRE TRASLADO INFORME ACLARACION TECNICO CENFER PRF 2023-43694 FL 392-395



199

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER
AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA CESACION DE LA ACCION FISCAL Y
ARCHIVO POR RESARCIMIENTO POR PAGO DENTRO DEL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PRF N° 80682-2023 43694 CENFER**

- 123_ 20241011 AUTO REASIGNACION PRF 027 Dr Sergio a Dr hector Fabian PRF 2023-43694 FL 391
- 125_ 20241017 SOLICITUD AUTO 2024ER0235023 PRF 2023-43694 FL 396
- 126_ 20241022 RESPUESTA SOLICITUD AUTO PRF 2023-43694 FL 397-399
- 127_ 20241023 SOLICITUD ACLARA INFORME 2024ER0241182 PRF 2023-43694 FL 400
- 128_ 20241024 RESPUESTA ACLARACION INFORME PRF 2023-43694 FL 401-405
- 129_ 20241024 SOLICITUD INFORME 2024ER0241980 PRF 2023-43694 FL 406-407
- 130_ 20241025 RESPUESTA SOLICITUD INFORME PRF 2023-43694 FL 408-412
- 131_ 20241101 ESTADO 0171 DE AUTO 216 PRF 2023-43694 FL 413-414
- 132_ 20241031 MEMORIAL A CLARA INFORME SERGIO VELASQUEZ PRF 2023-43694 FL 415-422
- 133_ 20241031 MEMORIAL ACLARA INFORME JAVIER GUTIERREZ 2024ER0248676 PRF 2023-43694 FL 423-437
- 134_ 20241031 MEMORIAL ACLARA INFORME ALLIANZ SEGUROS 2024ER0248598 PRF 2023-43694 FL 438-441
- 135_ 20241031 MEMORIAL ALLIANZ SOLICITUD ACLARA INDEXACION 2024ER0248599 PRF 442-445
- 136_ 20241101 CONSTANCIA SECRETARIAL PRF 2023-43694 FL 446
- 137_ 20241106 AUTO 243 CORRE TRASLADO INFORME DE ACLARACION TECNICO CENFER 5 DIAS PRF 2023-43694 FL 447-450
- 138_ 20241107 OFICIO COMUNICA LEONOR 5 DIAS INFORME PRF 2023-43694 FL 451-453
- 139_ 20241112 SOLICITUD AUTO ALLIANZ 2024ER0256549 PRF 2023-43694 FL 454
- 140_ 20241113 RESPUESTA SOLICITUD AUTO ALLIANZ 5 DIAS PRF 2023-43694 FL 454-457
- 141_ 20241108 ESTADO 0186 DE AUTO 243 PRF 2023-43694 FL 458
- 142_ 20241115 RESPUESTA INFORME TECNICO ACLARACION PRF 2023-43694 FL 459-462
- 143_ 20241122 RESPUESTA INDEXACION ALLIANZ PRF 2023-43694 FL 463-465
- 144_ 20241210 AUTO INCORPORA INFORME DE ACLARACION TECNICO CENFER PRF 2023-43694 FL 466-469
- 145_ 20241211 ESTADO 0207 DE AUTO 279 PRF 2023-43694 FL 470
- 146_ 20241212 SOLICITUD DE AUTO ASEGURADORA 2024ER0283938 Y 2024ER0286226 PRF 2023-43694 FL 471
- 147_ 20241218 RESPUESTA INCORPORA INFORME ALLIANZ PRF 2023-43694 FL 472-473
- 148_ 20241218 SOLICITUD INFORME TECNICO 2024ER0288042 PRF 2023-43694 FL 474
- 149_ 20241218 FORMATO PRESTAMO EXPEDIENTE SERGIO VELASQUEZ PRF 2023-43694 FL 475
- 150_ 20241226 RESPUESTA ASEGURADORA ACLARA INFORME PRF 2023-43694 FL 476-478
- 151_ 20250328 AUTO FIJA FECHA VERSION LIBRE PRF 2023-43694 FL 479-480
- 152_ 20250331 ESTADO 042 DE AUTO 050 PRF 481
- 153_ 20250331 CITACION VERSION LIBRE SERGIO VELASQUEZ PRF 2023-43694 FL 482-485
- 154_ 20250331 CITACION VERSION LIBRE JAVIER PRF 2023-43694 FL 486-489
- 155_ 20250331 CITACION VERSION LIBRE LUZ ELENA PRF 2023-43694 FL 490-493
- 156_ 20250401 SOLICITUD INDEXACION 2025ER0068852 y 2025ER0070920 PRF 2023-43694 FL 494-495
- 157_ 20250404 RESPUESTA A SOLICITUD INDEXACION PRF 2023-43694 FL 496-500
- 158-20250408 RESOLUCION SUSPENSION SEMANA SANTA
- 159-1 20250416 SOLICITUD CESACION ASEGURADORA 2025ER0081465
- 159-20250416 SOLICITUD CESACION ASEGURADORA 2025ER0081465
- 160-20250422 OFICIO SOLICITUD GESTION DIRECCION FINANCIERA
- 162-120250429 SOLICITUD SUSPENSION LUZ HELENA 2025ER0090216 (1)
- 162-2 20250429 SOLICITUD SUSPENSION LUZ HELENA 2025ER0090216 (2)
- 163-2 20250429 SOLICITUD SUSPENSION JAVIER_GUTIERREZ 2025ER0090217 (2)
- 163-120250429 SOLICITUD SUSPENSION JAVIER_GUTIERREZ 2025ER0090217 (1)
- 163-20250429 SOLICITUD SUSPENSION JAVIER_GUTIERREZ 2025ER0090217 (1)
- 162-20250429 SOLICITUD SUSPENSION LUZ HELENA 2025ER0090216 (1)
- 164-20250429 SOLICITUD CESACION SERGIO ADOLFO 2025ER0090221
- 164-1 20250429 SOLICITUD CESACION SERGIO ADOLFO 2025ER0090221
- 161-20250429 RESPUESTA CERTIFICACION PAGO CGR 2025IE0046981

PRUEBAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER
AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA CESACION DE LA ACCION FISCAL Y
ARCHIVO POR RESARCIMIENTO POR PAGO DENTRO DEL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PRF N° 80682-2023 43694 CENFER**

A) DOCUMENTALES:

- Anexo Formato Traslado De Hallazgo Fiscal
- Formato Traslado De Hallazgo Fiscal
- Oficio Traslado De Hallazgo Auditoria
- Oficio Traslado Ant 2023-43694 A Directivo
- Anexo Formato Traslado De Hallazgo Fiscal
- Comunicación Auto Apertura Cenfer
- Comunicación Auto Apertura Seg Allianz
- Solicitud Apoyo Técnico
- Solicitud Asignación Sig Apoyo Técnico
- Solicitud Link Expediente Sergio Velásquez
- Solicitud Link Expediente Javier Gutiérrez
- Solicitud Link Expediente Sergio
- Citación Notificación Personal Sergio Velásquez
- Citación Notificación Personal Javier Gutiérrez
- Citación Notificación Personal Luz
- Notificación Auto Apoyo Técnico
- Respuesta A Solicitud De Link Expediente Javier
- Notificación Por Estado 148 Del Auto 140
- Solicitud Aclaración Sigrip
- Solicitud Auto Aseguradora Prf 2023-43694
- Oficio Aclaración Auto Javier Prf 2023-43694
- Oficio Respuesta Auto Apoyo Técnico Aseguradora
- Notificación Electrónica Auto Apertura Presuntos Y Traslado
- Oficio Dra Sonia Solicitando Resignación
- Solicitud Resignación Apoyo Técnico
- Oficio 145 Resuelve Aclaración
- Solicitud Dra Sonia Resignación
- Resignación Apoyo Técnico Delsy
- Solicitud Dra Leonor Contadora Apoyo Técnico
- Notificación Auto Dra Leonor Y Link Expediente
- Oficio Notificación Auto Leonor
- Solicitud Auto Leonor Técnico
- Oficio Respuesta Auto Y Link Aseguradoras
- Constancia Secretarial
- Respuesta Solicitud Auto Apertura
- Constancia Secretarial Auto Apertura
- Respuesta Solicitud Indexación
- Solicitud Prorroga De Información
- Solicitud Apoyo Técnico Prorroga
- Oficio Comunica Auto Prorroga Informe Técnico
- Respuesta Solicitud Liquidación Allianz
- Solicitud Información Allianz
- Estado 198 De Auto 185
- Respuesta Solicitud Auto Liquidar Allianz
- Solicitud Seguro
- Solicitud Aseguradora Reiteración
- Respuesta Aseguradora Auto 036



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER
AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA CESACION DE LA ACCION FISCAL Y
ARCHIVO POR RESARCIMIENTO POR PAGO DENTRO DEL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PRF N° 80682-2023 43694 CENFER**

- Formato Préstamo Expediente Sergio Velásquez
- Oficio Solicitud Prorroga
- Oficio Envió Información Cenfer Leonor
- Respuesta Link Expediente Sergio
- Oficio Comunica Prorroga Informe Dra Leonor
- Estado 038 De Auto 036
- Solicitud Aseguradora Auto 036
- Respuesta Auto 036 Aseguradora Prorroga
- Constancia Incorpora Res 0129 Suspensión Términos
- Notificación Por Estado No 068 Del Auto No 073
- Oficio Comunica Auto Apoyo Prorroga Mayo
- Solicitud Copia Auto
- Informe Solicitud Auto Sergio
- Respuesta Auto Sergio
- Respuesta Auto Aseguradora
- Constancia Entrega Consolidado Informe Técnico Cenfer
- Constancia Entrega De Copias Sergio Velásquez
- Constancia Entrega De Copias Javier Gutiérrez
- Traslado Auto 096
- Estado 091 De Auto 096
- Solicitud Auto Allianz
- Memorial Informe Javier Gutiérrez
- Memorial Luz Helena
- Memorial Sergio Velásquez
- Respuesta Auto Allianz
- Solicitud Auto
- Respuesta Solicitud Auto
- Solicitud Aclara Informe
- Respuesta Aclaración Informe
- Solicitud Informe
- Respuesta Solicitud Informe
- Estado 0171 De Auto 216
- Memorial Aclara Informe Sergio Velásquez
- Memorial Aclara Informe Javier Gutiérrez
- Memorial Aclara Informe Allianz Seguros
- Memorial Allianz Solicitud Aclara Indexación
- Constancia Secretarial
- Oficio Comunica Leonor 5 Días Informe
- Respuesta Solicitud Auto
- Estado 0186 De Auto 243
- Respuesta Informe Técnico Aclaración
- Respuesta Indexación Allianz
- Estado 0207 De Auto 279
- Solicitud De Auto Aseguradora
- Respuesta Incorpora Informe
- Solicitud Informe Técnico
- Formato Préstamo Expediente Sergio Velásquez
- Respuesta Aseguradora Aclara Informe
- Estado 042 De Auto 050



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER
AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA CESACION DE LA ACCION FISCAL Y
ARCHIVO POR RESARCIMIENTO POR PAGO DENTRO DEL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PRF N° 80682-2023 43694 CENFER**

- Citación Versión Libre Sergio Velásquez
- Citación Versión Libre Javier
- Citación Versión Libre Luz Elena
- Solicitud Indexación
- Respuesta A Solicitud Indexación
- Resolución Suspensión Semana Santa
- Solicitud Cesación Aseguradora
- Solicitud Cesación Aseguradora
- Oficio Solicitud Gestión Dirección Financiera
- Respuesta Certificación Pago CGR
- Solicitud Suspensión Versión Libre Luz Helena
- Solicitud Suspensión Versión Libre Javier Gutiérrez
- Solicitud Suspensión Versión Sergio Adolfo
- Solicitud Cesación Sergio Adolfo

B) INFORME TÉCNICO

Informe técnico practicado por la Contadora de la Gerencia Departamental Colegiada de Santander de la Contraloría General de la República, Leonor Rueda Murillo (fls. 267-277)

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD AFECTADA

CENTRO DE FERIAS EXPOSICIONES Y CONVENCIONES DE BUCARAMANGA S.A CENFER S.A - NIT. 800.151.720-4, cuya sede administrativa se encuentra ubicada en el Kilómetro 6 vía Bucaramanga-Girón (Santander). Representada legalmente por el Dr. SERGIO ADOLFO VELÁSQUEZ BASTIDAS o quien haga sus veces, y correos electrónicos: velasquezgaleria@gmail.com, contacto@cenfer.com y gerencia@cenfer.com

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En desarrollo del mandato Constitucional que atribuye la facultad al Contralor General de la República de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal (artículo 268 de la Constitución Política) se expidió la Ley 610 de 2000 en la que se reguló el Proceso de Responsabilidad Fiscal y se establecieron los elementos que configuran dicha responsabilidad.

En la señalada Ley, se indica que el Proceso de Responsabilidad Fiscal tiene como finalidad determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal se genere un daño patrimonial al Estado, por la acción dolosa o gravemente culposa.

Conforme lo dispone el artículo 5º, de la Ley 610 de 2000, consagra los elementos de la responsabilidad fiscal, dados estos por:

- *Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.*
- *Un daño patrimonial al Estado.*
- *Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.*



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER
AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA CESACION DE LA ACCION FISCAL Y
ARCHIVO POR RESARCIMIENTO POR PAGO DENTRO DEL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PRF N° 80682-2023 43694 CENFER**

De lo anterior se infiere, que única y exclusivamente se podrá endilgar Responsabilidad Fiscal, cuando concurren los tres elementos antes citados, pues en caso contrario se deberá dar aplicación a lo previsto en el artículo 47 ibídem.

Para mayor ilustración, se precisarán los conceptos de los elementos integrantes de la responsabilidad fiscal así, Por esta razón, el Despacho procede a realizar el análisis probatorio que da cuenta o no de la existencia de estos tres elementos.

1. Daño Patrimonial al Estado

1.1. Definición

Para efectos de la Responsabilidad Fiscal, el artículo 6° de la Ley 610 de 2000 establece:

Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. *Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público"*

La Corte Constitucional ha explicado el alcance de esta noción:

"4.2. Lo primero que cabe observar a partir del análisis del anterior contenido normativo es que la expresión "intereses patrimoniales" es una referencia al objeto sobre el que recae el daño. De manera general puede decirse que el objeto del daño es el interés que tutela el derecho y que, tal como se ha reiterado por la jurisprudencia constitucional, para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, razón por la cual entre otros factores que han de valorarse, están la existencia y certeza del daño y su carácter cuantificable con arreglo a su real magnitud. De este modo, no obstante, la amplitud del concepto de interés patrimonial del Estado, el mismo es perfectamente determinable en cada caso concreto en que se pueda acreditar la existencia de un daño susceptible de ser cuantificado. Tal como se puso de presente en la Sentencia C-840 de 200115, los daños al patrimonio del Estado pueden provenir de múltiples fuentes y circunstancias, y la norma demandada, de talante claramente descriptivo, se limita a una simple definición del daño, que es complementada por la forma como éste puede producirse. Así, la expresión intereses patrimoniales del Estado se aplica a todos los bienes, recursos y derechos susceptibles de valoración económica cuya titularidad corresponda a una entidad pública, y del carácter ampliamente comprensivo y genérico de la expresión, que se orienta a conseguir una completa protección del patrimonio público, no se desprende una indeterminación contraria a la Constitución".

El patrimonio público es susceptible de daño a partir de múltiples fuentes, y de las cuales, el competente para su control es la Contraloría General de la República, cuando se trata de actos, hechos, omisiones, operaciones y contratos que se hallan en los dominios de la gestión fiscal.



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER
AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA CESACION DE LA ACCION FISCAL Y
ARCHIVO POR RESARCIMIENTO POR PAGO DENTRO DEL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PRF N° 80682-2023 43694 CENFER**

El daño patrimonial al Estado, es elemento esencial y determinante para atribuir responsabilidad fiscal, ya sea en cabeza de un servidor público o de un particular que, en ejercicio de funciones públicas, determinen la gestión fiscal, surgiendo la obligación de indemnizar o reparar el mismo.

Conducta dolosa o gravemente culposa de los gestores fiscales o de quienes contribuyen a la producción del daño fiscal.

Toda valoración relativa a la ocurrencia de un daño patrimonial imputable a la gestión irregular desplegada por quien ostente la calidad de gestor fiscal o por quien con ocasión de la gestión fiscal produzca o contribuya a la generación del daño en un momento determinado, debe realizarse con observancia de todos los principios que rigen el actuar fiscal. Así se ha consagrado en el estatuto fiscal:

"ARTICULO 3o. GESTION FISCAL. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales."

Los citados postulados implican que, en la imputación de la responsabilidad fiscal, se debe evaluar si quien estaba llamado a hacer cumplir los fines del Estado mediante la administración o custodia de los recursos públicos en realidad actuó bajo el amparo de los mismos y obtuvo los resultados más favorables, evitando así, la configuración de un detrimento patrimonial.

Ahora bien, es necesario indicar que la conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, que exige el artículo 5 de la Ley 610 de 2000 para determinar la existencia de responsabilidad fiscal, se refiere a la potestad funcional, legal, reglamentaria o contractual de un servidor público o de un particular que, autorizado legalmente, despliegue gestión fiscal, en ejercicio de la cual, o con ocasión de ella, genere un daño al patrimonio del Estado.

Acerca de los límites de la gestión fiscal, en la sentencia C-840 de 2001, la Corte Constitucional, estableció:

"Este nuevo espectro constitucional ha puesto al ordenador del gasto en un rango de autonomía e independencia ampliamente favorable a los designios de la gestión fiscal que le atañe, con unas responsabilidades correlativas que atienden a la defensa de diversos bienes jurídicos tales como los referidos a la Administración y al Tesoro Público. Claro que este orden de cosas no le incumbe con exclusividad al ordenador del gasto, dado que el circuito de la gestión fiscal involucra a todos los servidores públicos que tengan poder decisorio sobre los bienes o rentas del Estado (...)"

En síntesis, con arreglo a la Carta Política la gestión fiscal no se puede reducir a perfiles económico-formalistas, pues, en desarrollo de los mandatos constitucionales y legales el servidor público y el particular, dentro de sus respectivas esferas, deben obrar no solamente salvaguardando la integridad del patrimonio público, sino, ante todo, cultivando y animando su específico proyecto de gestión y resultados (...)"



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER
AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA CESACION DE LA ACCION FISCAL Y
ARCHIVO POR RESARCIMIENTO POR PAGO DENTRO DEL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PRF N° 80682-2023 43694 CENFER**

Para que la conducta del gestor fiscal sea relevante en términos de responsabilidad fiscal, debe realizarse con dolo o con culpa grave, en los términos del artículo 63 del Código Civil.

"ARTICULO 63. CULPA Y DOLO. La ley distingue tres especies de culpa o descuido. Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo.

.....

El dolo consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro."

El Consejo de Estado respecto del dolo y la culpa grave ha sostenido:

"Frente a estos conceptos, el Consejo de Estado ha señalado que para determinar la existencia de la culpa grave o del dolo el juez no se debe limitar a las definiciones contenidas en el Código Civil, sino que debe tener en cuenta las características particulares del caso que deben armonizarse con lo previsto en los artículos 6° y 91 de la Constitución Política sobre la responsabilidad de los servidores públicos, como también la asignación de acciones contempladas en los reglamentos o manuales respectivos. Así mismo, es necesario tener en cuenta otros conceptos como los de buena y mala fe que están contenidos en la Constitución Política y en la ley, a propósito de algunas instituciones como por ejemplo contratos, bienes y familia.

En consideración a lo anterior, la Sala ha explicado que, para determinar la responsabilidad personal de los agentes, ex agentes estatales o particulares investidos de funciones públicas, el análisis de sus actuaciones dolosas o gravemente culposas comporta, necesariamente, el estudio de las funciones a su cargo y si respecto de ellas se presentó un incumplimiento grave. Igualmente, se requiere establecer si dicho incumplimiento se debió a una actuación consciente y voluntaria del agente, es decir con conocimiento de irregularidad de su comportamiento y con la intención de producir las consecuencias nocivas –actuación dolosa–, o si al actuar pudo prever la irregularidad en la cual incurriría y el daño que podría ocasionar y aun así lo hizo o confió imprudentemente en poder evitarlo –actuación gravemente culposa.

Es claro entonces que se trata de establecer una responsabilidad subjetiva cualificada, en la cual juega un papel decisivo el análisis de la conducta del agente; por ello, no cualquier equivocación, no cualquier error de juicio, no cualquier actuación que desconozca el ordenamiento jurídico permitirá deducir la responsabilidad del agente, ex agente estatal o particular en ejercicio de funciones públicas y, por ello, resulta necesario comprobar la gravedad de la falla en su conducta."

1.2. Nexos de causalidad entre la conducta y el daño

El tercer elemento integrante de la responsabilidad fiscal es la existencia de un nexo de causalidad entre la conducta y el daño, el cual implica una relación determinante y condicionante de causa-efecto, de manera que el daño sea el resultado de una conducta activa u omisiva.

Teniendo en cuenta que la razón jurídica de la responsabilidad fiscal es la protección del patrimonio del Estado, su finalidad es entonces eminentemente reparatoria o resarcitoria, y está determinada por un criterio normativo que se estructura con base en el dolo y la culpa grave, partiendo del daño antijurídico sufrido por el Estado y del nexo de causalidad entre el daño y la actividad del agente, porque quienes cumplen



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER
AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA CESACION DE LA ACCION FISCAL Y
ARCHIVO POR RESARCIMIENTO POR PAGO DENTRO DEL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PRF N° 80682-2023 43694 CENFER**

gestión fiscal o quienes actúan con ocasión de ésta manejan directamente o indirectamente recursos estatales, les asiste el deber de orientar esos recursos a la realización de las finalidades que le incumben al Estado.

Para efectos del proceso de responsabilidad fiscal se requiere que el gestor fiscal, ya sea servidor público o un particular con funciones públicas, produzca el daño fiscal con dolo o culpa grave, y lo haga sobre bienes, rentas o recursos que se hallen bajo su esfera de acción, en virtud del respectivo título habilitante, como es el caso del contratista al manejar los recursos recibidos en calidad de anticipo. También puede ser, quien en un marco de deberes u obligaciones que se cumplen con ocasión de la gestión fiscal, generen o contribuyan a generar el daño fiscal, como ocurre con los contratistas o interventores, entre otros, que actúan con ocasión de la gestión fiscal de los contratos estatales.

El proceso de responsabilidad fiscal que adelanta la Contraloría General de la República se sustenta en el numeral 5 del artículo 268 de la Constitución Política que otorga tal competencia para establecer la responsabilidad fiscal que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma. Conforme a lo previsto en el artículo 1° de la Ley 610 de 2000, el proceso de Responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o gravemente culposa un daño al patrimonio del Estado.

La Ley 610 de 2000, ordena que una vez practicadas las pruebas se proferirá la decisión de fondo denominada fallo con responsabilidad fiscal o sin responsabilidad fiscal (Artículo 52 de la Ley 610 de 2000).

En el marco del artículo 53 de la Ley 610 de 2000, el fallo con responsabilidad fiscal se profiere cuando la administración encuentra que el gestor fiscal causó el daño que sufre la administración pública por el ejercicio doloso o gravemente culposo de su función y debe contener el análisis de los elementos constitutivos de responsabilidad fiscal: la existencia del daño, su cuantificación económica, la culpabilidad del gestor fiscal y el nexo causal entre la conducta y la afectación patrimonial del Estado.

De acuerdo con el artículo 54 de la ley 610 de 2000 cuando no se reúnen los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal, la administración deberá proferir fallo sin responsabilidad fiscal; es decir que debe existir certeza respecto de la existencia de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal; y en caso de no llegarse a tal convicción la administración está en la obligación de proferir fallo sin responsabilidad fiscal.

Para llegar a la certeza, es necesario valorar los medios de prueba obrantes en el proceso de responsabilidad fiscal que en efecto fueron apreciados en conjunto y de manera integral por este despacho, teniendo en cuenta las reglas de la sana crítica y la persuasión racional.

El sistema de valoración previsto para el proceso de responsabilidad fiscal implica, de una parte, que no admite apreciaciones sesgadas de los medios de prueba, sino que estos deben ser verificados en su totalidad, incluyendo tanto los que coadyuvan a



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER
AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA CESACION DE LA ACCION FISCAL Y
ARCHIVO POR RESARCIMIENTO POR PAGO DENTRO DEL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PRF N° 80682-2023 43694 CENFER**

reforzar o, incluso, a desvirtuar las hipótesis planteadas a lo largo del proceso de responsabilidad fiscal; y para ello se hace necesario aplicar las reglas de la sana crítica y la persuasión racional a la hora de sopesar el valor probatorio de los elementos de convicción recaudados, tal y como se describirá a continuación:

DEL CASO CONCRETO

El presente proceso de Responsabilidad Fiscal tiene su origen en un posible daño al patrimonio público derivado de la gestión antieconómica e ineficiente de CENFER S.A., al no cumplir oportunamente con sus obligaciones tributarias, específicamente en lo relacionado con la declaración y pago de la retención en la fuente correspondiente a los periodos fiscales de abril de 2018, marzo y abril de 2019.

Pese a que CENFER S.A. presentó las declaraciones dentro del plazo establecido, no lo hizo con el pago correspondiente, lo que llevó a que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) las declarara ineficaces conforme al artículo 580-1 del Estatuto Tributario. Esta situación obligó a la entidad a presentar nuevamente las declaraciones y asumir el pago de sanciones por extemporaneidad e intereses moratorios.

Como resultado, se produjeron erogaciones adicionales por un valor total de \$35.682.000, discriminadas así: \$21.834.000 por la declaración de abril de 2018, \$10.294.000 por la de marzo de 2019, y \$3.554.000 por la de abril de 2019. Estos pagos no habrían sido necesarios si se hubiese cumplido adecuadamente con las obligaciones fiscales, lo cual representa una afectación al erario proveniente del Presupuesto General de la Nación.

Los hechos evidencian deficiencias administrativas y financieras en el reconocimiento, control y cumplimiento de las obligaciones fiscales, que derivaron en un presunto daño patrimonial al Estado.

Y que mediante auto de apertura N° 015 del 24 de agosto de 2023 se dispone la cuantía de TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$35.682.000), sin indexar.

Teniendo en cuenta que, a través de oficio con radicado SIGEDOC No. 2025ER0068852 del 1 de abril de 2025, el Dr Gustavo Alberto Herrera Ávila apoderado de ALLIANZ SEGUROS S.A. solicitó indexación del presunto daño patrimonial y así mismo que se le indicara el número de la cuenta bancaria, la entidad financiera y todos los demás datos necesarios para realizar la consignación del valor del presunto detrimento patrimonial indexado, el despacho mediante oficio con radicado SIGEDOC 2025EE0065779 de 4 de abril de 2025, da respuesta a la aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A., informando la cuenta y los datos para que se realice la respectiva consignación. Adicionalmente, se le especifica que el valor del detrimento patrimonial en este caso se establece en **CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$47.368.887,89) INDEXADO.**

Mediante oficio con radicado SIGEDOC 2025ER0081465 de 16 de abril de 2025, Dr Gustavo Alberto Herrera Ávila apoderado de ALLIANZ SEGUROS S.A., anexa el soporte relacionado con el pago total del valor del daño establecido dentro de la presente causa fiscal establecido **CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS**



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER
AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA CESACION DE LA ACCION FISCAL Y
ARCHIVO POR RESARCIMIENTO POR PAGO DENTRO DEL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PRF N° 80682-2023 43694 CENFER**

SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$47.368.888)

En consecuencia, este Despacho, a través de oficio con radicado SIGEDOC 2025IE0044264 de 22 de abril de 2025, solicitó a la Doctora MYRIAM DEL CARMEN RUIZ VILLALBA Coordinadora de Gestión de la Dirección Financiera de la Contraloría General de La República, certificación del ingreso a la cuenta bancaria de la entidad por valor de **CUARENTA Y SIETE MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$47.368.888)**, es así como mediante oficio con radicado SIGEDOC 2025IE0046981 de 28 de abril de 2025, la mencionada funcionaria, certifica que en la cuenta corriente No. 050001205 del banco popular a nombre de la Contraloría General de La República – DTN Responsabilidad Fiscal, se hizo efectiva la consignación realizada por la entidad ALLIANZ SEGUROS S.A., tal y como figura en el Sistema de Información Financiera SIIF Nación del mes de abril con el documento de recaudo No. 860026182.

Ahora bien, para arribar a la cuantía del daño, el Despacho ordenó la práctica de Informe Técnico, el cual fue allegado el día 28 de mayo de 2024 con radicado SIGEDOC 2024IE0057260, suscrito por la Contadora Leonor Rueda Murillo, se determinó el siguiente daño patrimonial causado a CENFER así:

“(...)

Conclusión:

Por lo anterior se concluye que los pagos de las sanciones y de los intereses en que incurrió CENFER S.A. por la extemporaneidad en el pago y posterior corrección de las declaraciones de retención en la fuente de marzo de 2018, marzo y abril de 2019 pagadas el 26 de febrero de 2021, 19 de marzo de 2021 y 28 de diciembre de 2021 respectivamente, se giraron de las cuentas bancarias donde manejan los recursos provenientes del giro ordinario de su objeto social y que según la entidad no tienen origen público.

No obstante, La Corte Constitucional en el C-529-06, realiza el siguiente pronunciamiento en el numeral 3.2.2...Así, en tanto las sociedades de economía mixta ejercen funciones relativas a la administración de recursos públicos, no pueden ser excluidas del control fiscal, pues comparten el requisito objetivo enunciado. Igualmente, la posibilidad de restringir el ejercicio del control fiscal a las acciones que representan el aporte estatal, planteada por el demandante en su pretensión subsidiaria, desconocería la naturaleza integral del citado control, a la vez que ocasionaría graves inconvenientes prácticos, pues “una vez se hace el aporte oficial y éste se integra al patrimonio de la empresa, resulta imposible diferenciar cuáles contratos y operaciones han comprometido o afectado el recurso público y cuáles no.” En consecuencia, “la necesidad de reconocer la posibilidad de que se acceda a información que refleje el universo de las operaciones realizadas y en caso de requerirse, a los soportes de tales operaciones, es una consecuencia tanto de su naturaleza (persona jurídica de derecho público, privado o mixta), como de la conformación indisoluble y proindiviso del capital público y privado, que por lo mismo no se pueden administrar ni vigilar por separado.”

Ahora, basada en los soportes allegados: comprobantes de pago y formularios de pago a la DIAN, se consolidó la información en la siguiente tabla:

EGRESO	VALOR TOTAL	CLASE	NUMERO CUENTA	BANCO	NUMERO DE RECIBO DIAN	PERIODO PAGO	TIPO	VALOR
G003-5331	34.367.000	Transferencia	01000939586		4910451822390	Abril 2018	Sanción	12.537.000



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER
AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA CESACION DE LA ACCION FISCAL Y
ARCHIVO POR RESARCIMIENTO POR PAGO DENTRO DEL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PRF N° 80682-2023 43694 CENFER**

26-02-2021				Fiducia Banco Bogotá	del 26-02-2021		Intereses	9.297.000
G003-5342 19-03-2021	17.300.000	Transferencia	70466737 corriente	Occidente	4910456843321	Marzo 2019	Sanción	7.007.000
							Intereses	3.287.000
G003-5593 28-12-2021	15.627.000	Transferencia	657-879441 Ahorros	Occidente	4910530365042	Abril 2019	Sanción	2.415.000
							Intereses	1.139.000
Total Pagado								35.682.000

Fuente: Elaboró funcionario apoyo técnico

Estos pagos realizados se registran como gastos y afectaron el resultado del ejercicio al 31 de diciembre de 2021, que disminuyó las utilidades en \$35.682.000, y por ende la participación de cada uno de los accionistas tanto del sector público como privado.

De otra parte, se evidenció que CENFER S.A., obtuvo ingresos en el 2021, por \$1.342.910.000 correspondientes a la capitalización que realizaron tres (3) de los accionistas al adquirir 134.291 acciones, entre ellos Cámara de Comercio de Bucaramanga, con 134.180 por \$1.341.800.000 recursos públicos, y la Electrificadora de Santander con 37 acciones por \$370.000. Recursos que se utilizaron para pagos de terceros – acreedores, en la vigencia 2021, como se detalló anteriormente, debido al estado de iliquidez de la sociedad.

De esa capitalización quedó a 31 de diciembre de 2021 un saldo de \$111.490.238 que como lo expresa el representante legal quedan en el Banco Occidente Cuenta de Ahorros No. 657-879441 y en un CDT No. 1006448 en el Banco de Occidente. Lo que permite deducir que CENFER sí recibe recursos de carácter público en este caso en una de las cuentas bancarias mencionadas, simplemente que no se hace distinción de los recursos públicos en dicha cuenta. Igualmente, se deja claro que los aportes que realiza la Cámara de Comercio de Bucaramanga, son recursos públicos.

B. Determinar si CENFER, contaba para los años 2018 y 2019 con saldos a favor por declaraciones tributarias ante la DIAN.

De acuerdo con la información evaluada y en respuesta a la solicitud de información solicitada en oficio No. 2024EE0023379 del 12 de febrero de 2024, la entidad allega soportes de los cuales se concluye lo siguiente:

Para la vigencia 2018 y 2019 CENFER contaba con saldos a favor por concepto de retenciones en la fuente a título de Renta, razón por la cual el representante legal presentó solicitud de devolución:

Año 2018

*El representante legal de CENFER S.A. presentó solicitud de devolución y/o compensación No. 108007244063 de fecha **2 de marzo de 2021**, del Saldos A Favor generado en la declaración del Impuesto Sobre La Renta No. 1114605476085, correspondiente al año gravable 2018 periodo 1.*

Año 2019

*El representante legal de CENFER S.A. presentó solicitud de devolución y/o compensación No. 108007520758 del **2 de junio de 2021**, por valor de \$610.441.000, del Saldos a Favor generado en la declaración del Impuesto Sobre La Renta y Complementario con No. 1115606096583, correspondiente al año gravable 2019 periodo 1.*

C. En caso de respuesta positiva determinar la procedencia de esos saldos a favor y anexar los respectivos soportes de los mismos.

➤ **Año 2018**



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER
AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA CESACION DE LA ACCION FISCAL Y
ARCHIVO POR RESARCIMIENTO POR PAGO DENTRO DEL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PRF N° 80682-2023 43694 CENFER**

Para el 2018 le practicaron a título de renta las siguientes retenciones:

Concepto	Valor Base	Valor retenido
Servicios	5.772.557.227	230.559.221
Arrendamientos	2.244.543.983	82.052.329
Compras	105.389.111	2.634.727
Honorarios	108.123.336	7.973.567
Otras retenciones	6.150.000	153.750
Rendimientos financieros	4.196.418	293.749
Retención sobre ingresos tarjetas débito y crédito	161.520.743	2.348.205
Autoretenciones Dec.2201 de 2016	10.986.625.000	87.893.000
Totales	19.389.105.818	413.908.548
Se aproxima al múltiplo de mil más cercano		413.909.000

Fuente: Información suministrada por CENFER S.A. Elaboró: Auditor

Nota: Se anexa relación de 244 retenciones en la fuente a título de renta que le practicaron a CENFER en el año el 2018 y sus respectivos soportes.

Radicado Solicitud Devolución y/o Compensación 2018

La Entidad presenta solicitud de devolución y/o compensación (Formato 010) No. de formulario 108007244063 del 2 de marzo de 2021

Datos del saldo:

Valor solicitado	: \$413.737.000
Tipo de Obligación	: Impuesto sobre la renta
Concepto del saldo	: Impuesto
Año gravable	: 2018
Período	: 1
No. de documento de Reconocimiento que	
Origina el saldo	: 1114605476085
Descripción documento de reconocimiento que	
Origina saldo	: Privada
Nombre del documento de reconocimiento	: Oeclaración de Renta y Complementario o Ingresos y Patrimonio
Fecha documento de Reconocimiento	: 14-11-2019
Valor solicitado por origen	: \$413.737.000

Compensación:

Tipo de Obligación	Año gravable	Periodo	Valor
Ventas	2019	2	109.925.000
Ventas	2018	5	61.459.000
Ventas	2018	6	91.391.000
Ventas	2019	4	24.164.000
Ventas	2019	5	57.434.000
Ventas	2019	3	69.354.000
Total Compensación			413.737.000

Fuente: Contenido de la solicitud de devolución o compensación
Elaboró: Auditor



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER
AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA CESACION DE LA ACCION FISCAL Y
ARCHIVO POR RESARCIMIENTO POR PAGO DENTRO DEL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PRF N° 80682-2023 43694 CENFER**

Se evidenció Resolución de Devolución y/o Compensación No. 62829002350378 del 7 de mayo de 2021 expedida por la DIAN, por la cual se resuelve una solicitud de devolución y/o compensación, teniendo en cuenta que el representante legal de CENFER S.A. presentó solicitud de devolución y/o compensación No. 108007244063 de fecha 2 de marzo de 2021, del Saldos A Favor generado en la declaración del Impuesto Sobre La Renta No. 1114605476085, correspondiente al año gravable 2018 periodo 1.

Tipo de Obligación: Impuesto Sobre La Renta
Concepto devolución: Saldos A Favor
Año gravable: 2018
Periodo: 1
No. documento de reconocimiento: 1114605476085
Fecha saldo reconocimiento: 2018 12 31
Concepto saldo: Impuesto
No. Asunto: 202181130100021467

En la Resolución de Devolución y/o Compensación en Consideraciones del Despacho, en el Artículo Cuarto indica que "consultada la información que posee la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, al contribuyente del asunto le figura obligaciones fiscales pendientes de cancelar, las cuales serán compensadas con el saldo a favor solicitado de conformidad con el Artículo 861 del Estatuto Tributario."

En el Resuelve, en los Artículos Primero y Segundo, La DIAN, reconoce a favor de CENFER S.A., el valor de \$413.737.000 y resuelve compensar la suma anteriormente mencionada a las deudas y obligaciones a cargo del solicitante o responsable así:

Tipo de Obligación	Año	Período	Concepto saldo destino	Valor Compensado
Ventas	2018	5	Impuesto	59.176.000
Ventas	2018	5	Interés	2.283.000
Ventas	2018	6	Impuesto	91.391.000
Ventas	2019	1	Impuesto	24.164.000
Ventas	2019	2	Impuesto	109.935.000
Ventas	2019	3	Impuesto	69.354.000
Ventas	2019	5	Impuesto	57.434.000

Fuente: Contenido de la Resolución y/o compensación No. 62829002350378

Elaboró: Auditor

Conclusión:

Se observa que las compensaciones se hicieron a las obligaciones de Ventas – IVA 2018 y 2019 y no a las de retención en la fuente. Se determinó la procedencia de esos saldos a favor de acuerdo a las 244 retenciones en la fuente a título de renta que le practicaron a CENFER en el año 2018. Se anexan los soportes.

➤ **Año 2019**

Para el 2019 le practicaron a título de renta las siguientes retenciones:

Concepto	Valor Base	Valor retenido
Servicios	11.060.957.695	442.271.907
Arrendamientos	1.291.266.711	45.552.459
Compras	137.127.713	3.427.994
Honorarios	84.753.382	8.587.873
Otras retenciones	4.355.400	108.885
Rendimientos financieros	369.183	16.697
Retención sobre ingresos tarjetas débito y crédito	174.495.390	2.575.299
Autoretenciones Dec.2201 de 2016	13.487.500.000	107.900.000
Totales	26.240.825.474	610.441.114



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER
AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA CESACION DE LA ACCION FISCAL Y
ARCHIVO POR RESARCIMIENTO POR PAGO DENTRO DEL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PRF N° 80682-2023 43694 CENFER**

Se aproxima al múltiplo de mil más cercano

610.441.000

Fuente: Información suministrada por CENFER S.A. Elaboró: Auditor

Nota: Se anexa relación de 221 retenciones en la fuente a título de renta que le practicaron a CENFER en el año el 2019 y sus respectivos soportes.

Radicado Solicitud Devolución y/o Compensación 2019

La Entidad presenta solicitud de devolución y/o compensación (Formato 010) No. de formulario 108007520758 del 2 de junio de 2021.

Datos del saldo:

Valor solicitado	: \$610.441.000
Tipo de Obligación	: Impuesto sobre la renta y complementarios
Concepto del saldo	: Impuesto
Año gravable	: 2019
Período	: 1
No. de documento de Reconocimiento que	
Origina el saldo	: 1115606096583
Descripción documento De reconocimiento que	
Origina saldo	: Privada
Nombre del documento De reconocimiento	: Declaración de Renta y Complementario o Ingresos
Fecha documento de Reconocimiento	: y Patrimonio
Reconocimiento	: 27-05-2021
Valor solicitado por origen	: \$610.441.000

Compensación: No especifica información.

Se evidenció Resolución de Devolución y/o Compensación No. 62829002423357 del 24 de agosto de 2021 expedida por la DIAN, por la cual se resuelve una solicitud de devolución y/o compensación, teniendo en cuenta que el representante legal de CENFER S.A. presentó solicitud de devolución y/o compensación No. 108007520758 del 2 de junio de 2021, por valor de \$610.441.000, del Saldos a Favor generado en la declaración del Impuesto Sobre La Renta y Complementario con No. 1115606096583, correspondiente al año gravable 2019 periodo 1.

Tipo de Obligación: Impuesto Sobre La Renta y Complementario
Concepto devolución: Saldos A Favor
Año gravable: 2019
Período: 1
No. documento de reconocimiento: 1115606096583
Fecha saldo reconocimiento: 2019 12 31
Concepto saldo: Impuesto
No. Asunto: 202181130100049680

En la Resolución de Devolución y/o Compensación en Consideraciones del Despacho, en el Artículo Cuarto indica que "consultada la información que posee la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, al contribuyente del asunto le figura obligaciones fiscales pendientes de cancelar, las cuales serán compensadas con el saldo a favor solicitado de conformidad con el Artículo 861 del Estatuto Tributario."

En el Resuelve, en los Artículos Primero y Segundo, La DIAN, reconoce a favor de CENFER S.A., el valor de \$610.441.000 y resuelve compensar la suma de \$142.550.000 a las deudas y obligaciones a cargo del solicitante o responsable así:



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER
AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA CESACION DE LA ACCION FISCAL Y
ARCHIVO POR RESARCIMIENTO POR PAGO DENTRO DEL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PRF N° 80682-2023 43694 CENFER**

Tipo de Obligación	Año	Período	Concepto saldo destino	Valor Compensado
Impuesto sobre las Ventas-IVA	2019	5	Impuesto	23.438.000
Impuesto sobre las Ventas-IVA	2019	5	Interés	830.000
Impuesto sobre las Ventas-IVA	2019	6	Impuesto	118.282.000

Fuente: Contenido de la Resolución y/o compensación No. 62829002423357

Elaboró: Auditor

En el Artículo Tercero indica: "DEVOLVER la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. (\$467.891.000) mediante TITULOS DE DEVOLUCIÓN (TIDIS)".

Artículo Cuarto: "INFORMAR que los TIDIS reconocidos mediante el presente acto administrativo son objeto de expedición en forma automática en BANCO DE OCCIDENTE a favor de CENTRO DE FERIA EXPOSICIONES Y CONVENCIONES DE BUCARAMANGA S.A CENFER S.A, con NIT: 800151720 - 4, los cuales tendrán vigencia de un (1) año a partir de la fecha de expedición, conforme lo señalado en el artículo 862 del Estatuto Tributario".

Conclusión:

Se observó que las compensaciones se hicieron a las obligaciones de Ventas – IVA 2019 y no a las de retención en la fuente. Se determinó la procedencia de esos saldos a favor de acuerdo a las 221 retenciones en la fuente a título de renta que le practicaron a CENFER en el año 2018. Se anexan los soportes.

D. Determinar qué porcentaje de participación compone el pago de la sanción del hecho generador del daño, que para estos efectos es 26 de febrero de 2021, 19 de marzo de 2021 y 28 de diciembre de 2021, fecha en la que CENFER realizó el pago de las declaraciones de retención en la fuente de abril de 2018, marzo de 2019, abril de 2019 por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$35'682.162). se requiere cualificar y cuantificar cada uno de los porcentajes de participación que se sufragaron con dicho monto.

Se precisa que los gastos generados por el pago de sanciones e intereses, hacen parte del Estado de Resultado Integral a 31 de diciembre de 2021, y que este valor de \$35.682.162 afectó el resultado del ejercicio al cierre de dicha vigencia y por ende se reducen las utilidades de la entidad en dicha cuantía y, por consiguiente, afecta el valor en la distribución de utilidades para todos los inversionistas, tanto del sector público como privado.

De acuerdo con la certificación expedida el 13 de febrero de 2024 por la Revisora Fiscal -delegada DASSER SAS. del Centro de Ferias, Exposiciones y Convenciones de Bucaramanga S.A. CENFER S.A., indica que, a 30 de diciembre de 2021, la compañía contó con 1.786.981 acciones, certificando que la inversión por parte de la Cámara de Comercio de Bucaramanga fue hecha con recursos de origen público.

De dicha certificación se extrae la siguiente información: 1.786.981 acciones se encuentran distribuidas entre 116 accionistas, destacándose La Cámara de Comercio de Bucaramanga con el 74,7433% (recursos públicos); del orden territorial: el Municipio de Bucaramanga con 2,7882%, Municipio de Girón con 2,4803% y Departamento de Santander con 0,9893%, entidades de Economía Mixta: Fondo Ganadero de Santander con el 0,2538%, Fiduciaria Santander 0.0606%; Empresas de Servicios Públicos de carácter mixto: Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. ESP con 0,1122% y Electrificadora de Santander con 0.0120%. Del sector privado 108 accionistas con menor porcentaje representan el 18,5603%. (Se anexa Certificación).

Conclusión al punto D, porcentaje de participación que compone el pago de la sanción del hecho generador del daño \$35.682.162.



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER
AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA CESACION DE LA ACCION FISCAL Y
ARCHIVO POR RESARCIMIENTO POR PAGO DENTRO DEL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PRF N° 80682-2023 43694 CENFER**

Accionista	No. de acciones	%	Valor de las acciones \$10.000	Distribución de los \$35.682.162
Cámara de Comercio de Bucaramanga	1.335.649 (públicas)	74,7433	13.356.490.000	26.670.025
Municipio de Bucaramanga	49.825	2,7882	498.250.000	994.890
Municipio de Girón	44.322	2,4803	443.220.000	885.025
Departamento de Santander	17.678	0,9893	176.780.000	353.004
Fondo Ganadero de Santander	4.535	0,2538	45.350.000	90.561
Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. E.S.P	2.005	0,1122	20.050.000	40.035
Fiduciaria Santander	1.083	0,0606	10.830.000	21.623
Electrificadora de Santander	214	0,0120	2.140.000	4.282
Otros (108 privados en menor porcentaje, excepto la Universidad Autónoma de B/manga con el 5,9107%)	331.670	18,5603	3.316.700.000	6.622.716
Totales	1.786.981	100	17.869.810.000	35.682.162

Los aportes en acciones públicas y privadas hacen parte del patrimonio de la Entidad.

Se destaca con ello que el total de aportes en acciones y porcentaje de los entes territoriales es de 111.825 acciones con el 6,2578% y de Cámara de Comercio de Bucaramanga, con 1.335.649 representan el 74,7433%, que no obstante ser esta última, entidad de derecho privado, cumple funciones públicas delegadas por la ley y el Gobierno, por la administración de los recursos públicos recaudados del registro mercantil; se observa con lo anterior, que predomina el aporte público. El total de estas acciones 1.447.474 son públicas y representan el 81% del total de acciones o composición accionaria de CENFER S.A. No se incluyen las de las sociedades de economía mixta y de servicios públicos de carácter mixto, por cuanto no se conoce la fuente de inversión de los recursos.

De acuerdo a la información suministrada por el Equipo Auditor que adelantó la auditoria de Cumplimiento vigencia 2021-2022 a CENFER S.A., se observa en los Estados Financieros de dichas vigencias que la Entidad presenta un solo informe de Estado de Situación Financiera por cada vigencia, sin distingo de tratarse de recursos públicos o privados, así como sus Estados de Resultados Integral (que muestra el resumen de las operaciones del negocio, enfrenta los ingresos contra los costos y gastos para determinar el resultado del período) al cierre de cada período fiscal.

Se observó que los informes financieros arriba mencionados y sus respectivas Notas a los mismos, reflejan la conformación del Patrimonio de la Entidad, así como se evidencia en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido el 15 de febrero de 2024, que a continuación se describe:

PATRIMONIO 2021-2022

El capital autorizado está representado en dos millones (2.000.000) de acciones con un valor nominal de diez mil pesos (\$10.000) cada una, de las cuales a octubre 31 de 2021 están suscritas y pagadas, 1.786.981 acciones, para un total de capital suscrito y pagado de diecisiete mil ochocientos sesenta y nueve millones ochocientos diez mil pesos mcte. (\$17.869.810.000).

Patrimonio

2022

2021



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER
AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA CESACION DE LA ACCION FISCAL Y
ARCHIVO POR RESARCIMIENTO POR PAGO DENTRO DEL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PRF N° 80682-2023 43694 CENFER**

Capital emitido	17.869.810.000	17.869.810.000
Capital Autorizado	20.000.000.000	20.000.000.000
Capital por Suscribir	2.130.190.000 -	2.130.190.000
Prima en colocación de acciones	60.175.000	60.175.000
Ganancias acumuladas	3.526.190.043	3.322.526.493
Utilidad del ejercicio	212.875.597	203.633.550
Total patrimonio	21.669.050.640	21.456.145.043

Para el 2021: El valor de las acciones de los entes territoriales y de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, representan el 67,46% del total del Patrimonio de CENFER S.A y Otros al 15,82%. Las Ganancias Acumuladas representan el 15,49%.

Para el 2022: El valor de las acciones de los entes territoriales y de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, representan el 66,80% del total del Patrimonio de CENFER S.A y Otros al 15,67%. Las Ganancias Acumuladas representan el 16,27%."

Es, así como establecido el daño patrimonial al Estado Colombiano, procede el Despacho a dar cumplimiento al literal e) del artículo 101 de la ley 1474 de 2011, que dispone que "La cuantía del fallo con responsabilidad fiscal será indexada a la fecha de la decisión."

Dicha disposición tiene como antecedente el pronunciamiento de la Corte Constitucional en la sentencia C-840 del 09 de agosto de 2001, según la cual si el daño es integral, su reparación debe ser integral o lo que es lo mismo, el daño debe repararse plenamente, con el objeto de que las regalías y contraprestaciones económicas que se vieron disminuidas durante el periodo de transición deban ser resarcidas el erario debidamente indexadas, esto es, actualizar el valor histórico del daño patrimonial al Estado dada la pérdida de poder adquisitivo de la moneda.

Al Estado no se le puede imponer como castigo la pérdida del valor constante de dichos recursos por el paso del tiempo y tampoco puede enriquecerse sin justa causa persiguiendo beneficios distintos a los sufridos por la lesión patrimonial causada, por lo que deben resarcirse dichos perjuicios con el valor del capital afectado más la indexación del mismo, con el fin de que pueda determinarse una reparación integral del daño.

Sobre el tema de la indemnización plena la doctrina ha señalado que:

"La enunciación de la presente regla es simple: la reparación del daño debe dejar indemne a la persona, esto es, como si el daño no hubiere ocurrido, o, al menos, en la situación más próxima a la que existía antes de su suceso. Dicho de otra manera, se puede afirmar que "se debe indemnizar el daño, sólo el daño y nada más que el daño", o, en palabras de la Corte constitucional colombiana, que "el resarcimiento del perjuicio, debe guardar correspondencia directa con la magnitud del daño causado, mas no puede superar ese límite". La explicación que se da a esta regla se apoya en un principio general del derecho: si el daño se indemniza por encima del realmente causado, se produce un enriquecimiento sin justa causa a favor de la "víctima"; si el daño se indemniza por debajo del realmente causado, se genera un empobrecimiento sin justa causa para la víctima. Es así el daño la medida del resarcimiento"



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER
AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA CESACION DE LA ACCION FISCAL Y
ARCHIVO POR RESARCIMIENTO POR PAGO DENTRO DEL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PRF N° 80682-2023 43694 CENFER**

Ahora bien, la indexación ha sido definida por la doctrina como un sistema que consiste en la adecuación automática de las magnitudes monetarias a las variaciones del nivel de precios, con el fin de mantener constante el valor real de éstos, para lo cual se utilizan diversos parámetros.

El Consejo de Estado define la indexación de las obligaciones como una figura que nace como una respuesta a un fenómeno económico derivado del proceso de depreciación de la moneda cuya finalidad última es conservar en el tiempo su poder adquisitivo, de tal manera que, en aplicación de principios tales como, el de equidad y de justicia, de reciprocidad contractual, el de integridad del pago y el de reparación integral del daño, el acreedor de cualquier obligación de ejecución diferida en el tiempo esté protegido contra sus efectos nocivos.

Por otra parte, la Ley 610 de 2000, declara la obligación de resarcir los daños de forma indexada, según criterio del Consejo de Estado, al señalar que:

"...el resarcimiento del perjuicio supone la configuración de la responsabilidad, de manera que la procedencia del auto de archivo a que se refiere el artículo 47, cuando se acredita el resarcimiento pleno del perjuicio, implica necesariamente que se ha producido un fallo con responsabilidad fiscal y por ello el artículo 53 de la ley 610 impone la obligación al funcionario competente de determinar en él, en forma precisa la cuantía del daño causado, actualizado a valor presente al momento de la decisión, según los índices del precio al consumidor certificados por el DANE para los períodos correspondientes"

Por su parte, el final del artículo 53 de la ley 610 de 2000 dispone que:

"...Los fallos con responsabilidad deberán determinar en forma precisa la cuantía del daño causado, actualizándolo a valor presente al momento de la decisión, según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE para los períodos correspondientes".

Situación que ha sido corroborada por la Corte Constitucional que al respecto ha señalado:

"El objeto de la responsabilidad fiscal es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, esa reparación debe enmendar integralmente los perjuicios que se hayan causado, esto es: incorporando el daño emergente, el lucro cesante y la indexación a que da lugar el deterioro del valor adquisitivo de la moneda. En materia de responsabilidad fiscal está proscrita toda forma de responsabilidad objetiva"

Así mismo en la sentencia C-382 de 2008 cuyo Magistrado Ponente fue el doctor RODRIGO ESCOBAR GIL, sobre este tópico sostuvo la Corte lo siguiente:

"Cabe precisar sin embargo que "el resarcimiento del perjuicio, debe guardar correspondencia directa con la magnitud del daño causado más no puede superar ese límite.". Y no podría ser de otra manera, ya que, en caso de ordenar una indemnización superior al monto total del daño, generaría un enriquecimiento sin causa. La indemnización por los daños materiales sufridos debe ser integral, de tal forma que incluya el valor del bien perdido o lesionado (daño emergente), y el monto de lo que se ha dejado de percibir en virtud de tal lesión (lucro cesante), a lo cual se suma la indexación correspondiente, que, para el caso de la responsabilidad fiscal, se halla prevista en el inciso segundo del artículo 53 de la ley 610 de 2000. Tal indemnización no puede incluir otros factores que desborden el carácter indemnizatorio de la sanción".

FORMULA PARA LA INDEXACIÓN:



206

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER
AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA CESACION DE LA ACCION FISCAL Y
ARCHIVO POR RESARCIMIENTO POR PAGO DENTRO DEL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PRF N° 80682-2023 43694 CENFER**

$$VP = VH \times \frac{IPCF}{IPCI}$$

DONDE:

V P: Es el valor por actualizar.

V H: Es el valor Histórico, es decir, el valor del bien o de los recursos públicos en el momento de ocurrencia de los hechos.

IPCF: Es el Índice de Precios al Consumidor (IPC), certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística "DANE", al momento de realizar la actualización del daño o de emitirse el fallo con Responsabilidad Fiscal.

IPCI: Es el Índice de Precios al Consumidor (IPC), certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística "DANE", en el momento en se realizó el pago (momento en salieron los recursos de las arcas del Estado).

FORMULA PARA LA INDEXACIÓN APLICADA EN EL CASO CONCRETO.

De acuerdo a lo anterior, dentro del asunto de marras los factores que hacen parte de la operación aritmética son los siguientes:

V P (Valor por Actualizar): Es el guarismo a calcular.

V H (Valor Histórico): \$35.682.000,00 suma relacionada con el pago de las sanciones e intereses moratorios de las declaraciones tributarias de retención en la fuente, el cual se denominó Hallazgo N°6, "Ineficacia en declaraciones tributarias, pago de sanciones e intereses moratorios. Administrativo, con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal, siendo el daño patrimonial determinado en la presente investigación.

IPCF (IPC, certificado por el DANE, al momento de realizar la actualización del daño): El cual corresponde al mes de **FEBRERO 28**, toda vez que es la última fecha con IPC registrado en el DANE, es decir, **147,90**.

IPCI (IPC, certificado por el DANE, para el momento de presentar el pago de las sanciones e intereses moratorios de las declaraciones tributarias de retención en la fuente así:

Tabla No. 25
Pago sanciones-intereses mora-otros valores

DECLARACION DE RETENCIÓN EN LA FUENTE	VALORES PAGADOS POR SANCION + INTERESES	FECHA DEL PAGO
Abril de 2018	\$21.834.000	26 de febrero de 2021
Marzo de 2019	\$10.294.000	19 de marzo de 2021
Abril de 2019	\$3.554.000	28 de diciembre de 2021
	\$35.682.000	

Elaborado: Equipo Auditor GGR

El cual corresponde al **28 de DICIEMBRE DE 2021**, cuando se lleva a cabo el pago por sanción más interés de la última declaración, mes en el cual el DANE certificó el IPC en **111,41**.



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER
AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA CESACION DE LA ACCION FISCAL Y
ARCHIVO POR RESARCIMIENTO POR PAGO DENTRO DEL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PRF N° 80682-2023 43694 CENFER**



Total, Índice de Precios al Consumidor (IPC)

Índices - Serie de empalme
2003 - 2025

Mes	Base Diciembre de 2018 = 100,00																							
	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	
Enero	52,42	53,54	54,45	59,02	61,80	65,51	70,21	71,69	74,12	76,75	78,28	79,35	83,09	89,19	94,07	97,53	100,00	104,24	105,91	113,26	128,27	138,98	146,24	
Febrero	50,96	54,18	57,02	58,41	62,53	66,50	70,80	72,28	74,57	77,22	78,63	80,45	83,96	90,33	95,01	98,22	101,18	104,94	106,58	115,11	130,40	140,49	147,90	
Marzo	51,51	54,71	57,46	59,83	63,29	67,04	71,15	72,46	74,77	77,31	78,79	80,77	84,45	91,18	95,46	98,45	101,62	105,53	107,12	116,26	131,77	141,40		
Abril	52,10	54,96	57,72	60,09	63,85	67,51	71,38	72,79	74,86	77,42	78,99	81,14	84,90	91,63	95,91	98,91	102,12	105,70	107,76	117,71	132,89	142,32		
Mayo	52,35	55,17	57,95	60,29	64,05	68,14	71,39	72,87	75,07	77,66	79,21	81,53	85,12	92,10	96,12	99,16	102,44	105,36	108,64	118,70	133,30	142,92		
Junio	52,33	55,51	58,18	60,48	64,12	68,73	71,35	72,95	75,31	77,72	79,39	81,91	85,21	92,54	96,23	99,31	102,71	104,97	108,78	119,31	133,78	143,38		
Julio	52,26	55,49	58,21	60,73	64,23	68,86	71,32	72,92	75,42	77,70	79,43	81,73	85,37	93,02	96,18	99,18	102,94	104,97	109,14	120,27	134,45	143,67		
Agosto	52,42	55,51	58,21	60,96	64,14	68,19	71,35	73,00	75,39	77,23	79,50	81,90	85,78	92,73	96,32	99,30	103,03	104,96	109,62	121,50	135,39	143,61		
Septiembre	52,53	55,67	58,46	61,14	64,20	68,06	71,28	72,90	75,62	77,96	79,73	82,01	86,38	92,68	96,36	99,47	103,26	105,29	110,04	122,63	136,11	144,02		
Octubre	52,56	55,68	58,60	61,05	64,20	68,30	71,19	72,84	75,77	78,08	79,52	82,14	86,90	92,62	96,37	99,59	103,43	105,23	110,06	123,51	136,45	143,83		
Noviembre	52,75	55,82	58,66	61,19	64,51	68,49	71,14	72,98	75,87	77,96	79,35	82,25	87,51	92,73	96,55	99,70	103,54	105,08	110,60	124,46	137,09	144,22		
Diciembre	53,07	55,99	58,70	61,33	64,82	69,80	71,20	73,45	76,19	78,06	79,56	82,47	88,05	93,11	96,92	100,00	103,80	105,48	111,41	126,83	137,72	144,88		

Fuente: DANE
Nota: La diferencia en la suma de los índices, obedece al sistema de aproximación y redondeo.
Actualizado el 7 de Marzo de 2025

<https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/precios-y-costos/indice-de-precios-al-consumidor-ipc>

De acuerdo a lo prescrito anteriormente deben actualizarse el valor del daño en esta investigación fiscal de la siguiente manera:

$$VP = \frac{VH \times IPCF}{IPCI}$$

$$VP = \frac{\$35.682.000 \times 147,90}{111,41} \quad VP = \boxed{47.368.887,89}$$

En consecuencia, el valor actualizado a resarcir por parte de los presuntos responsables fiscales vinculados es la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$47.368.887,89).**

Queda claro para este Despacho que, la aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A. ha reintegrado la totalidad de la suma por la cual se determinó el detrimento fiscal, dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 806682-2023-43694, por lo tanto, este despacho procede a ordenar la Cesación de La Acción Fiscal en favor de:

- SERGIO ADOLFO VELASQUEZ BASTIDAS, con C.C. 91.476.423, en su condición de Representante Legal para el mes de mayo de 2018 de CENFER S.A., quien se encuentra identificado dentro de los documentos que obran como prueba; Dirección Carrera 49 Nro. 73-04 Mz E Casa 5 Bucaramanga Correo electrónico: velasquezgaleria@gmail.com
- JAVIER ENRIQUE GUTIERREZ PRADA, con C.C. 13.540.329, en su condición de Representante Legal para los meses de abril y mayo de 2019 de CENFER S.A., quien se encuentra identificado dentro de los documentos que obran como prueba; Dirección Carrera 29 Nro. 33-18 apto 802 Bucaramanga Correo electrónico: delaprada33@hotmail.com
- LUZ HELENA NUÑEZ RINCON, con C.C. 63.550.215, en su condición de tesorera de CENFER en los meses de mayo de 2018, abril y mayo de 2019, quien se encuentra identificada dentro de los documentos que obran como prueba; Dirección carrera 2E # 31-18 La Cumbre de Floridablanca



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER
AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA CESACION DE LA ACCION FISCAL Y
ARCHIVO POR RESARCIMIENTO POR PAGO DENTRO DEL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PRF N° 80682-2023 43694 CENFER**

Así las cosas, de conformidad con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional, no se puede continuar adelantando el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 806682-2023-43694, pues queda plenamente demostrado que el daño patrimonial aquí investigado ha sido resarcido totalmente, por las razones ya expuestas.

En este orden de ideas y estando la presente actuación en el momento procesal previsto en el artículo 48 de la ley 610 de 2000, es decir antes de proferir fallo con Responsabilidad Fiscal, encuentra el Despacho que, con fundamento en la valoración probatoria existente, no se dan los elementos exigidos por el artículo 53 de la mencionada ley.

Por lo anterior, es pertinente proceder a proferir auto de cesación de la acción fiscal y en consecuencia el archivo, teniendo en cuenta que se acreditó el resarcimiento pleno del perjuicio conforme al artículo 16 de la ley 610 de 2000 que menciona lo siguiente:

“Artículo 16. Cesación de la acción fiscal. En cualquier estado de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del expediente cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción, cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, o se acredite la operancia de una causal eximente de responsabilidad fiscal o aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente.

Observa el despacho que en el presente caso dentro del expediente obra plena prueba que logra demostrar que el daño que se ocasionó fue resarcido en su totalidad. En consecuencia, entramos a analizar sobre la pertinencia de cesar o finalizar la Acción Fiscal, de conformidad con lo estipulado en el artículo 111 de la ley 1474.

En consecuencia, el artículo 47 de la ley 610 de 2000, recita así:

Artículo 47. Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma. (Subrayas fuera de texto original).

En el mismo sentido, El artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, dispone que:

ARTÍCULO 111. Procedencia de la cesación de la acción fiscal. En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad.

Recordando así que el artículo 111 de la ley 1474 de 2011, dispone la cesación de la acción fiscal en cualquier estado de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal en los siguientes casos:

“En cualquier estado de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del expediente cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción, cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER
AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA CESACION DE LA ACCION FISCAL Y
ARCHIVO POR RESARCIMIENTO POR PAGO DENTRO DEL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PRF N° 80682-2023 43694 CENFER**

no comporta el ejercicio de gestión fiscal, o se acredite la operancia de una causal eximente de responsabilidad fiscal o aparezca que el daño investigado ha sido resarcido totalmente". Subrayado fuera de texto.

Cabe citar, sobre la cesación de la acción fiscal, el Concepto CGR-OJ 260 de 2016, emitido por la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, que dice:

"En este punto, es conveniente señalar que, dado que el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011 se encuentra ubicado en la Subsección 3, "Disposiciones Comunes al Procedimiento Ordinario y al Procedimiento Verbal de Responsabilidad Fiscal", esta disposición resulta aplicable tanto al proceso de responsabilidad fiscal que se tramita por la vía ordinaria como por el trámite verbal. De otro lado, en relación con el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, se observa que esta disposición resulta concordada y complementada por lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, en consecuencia, su aplicación resulta armónica y viable jurídicamente tanto para los procesos de responsabilidad fiscal que se adelanten por el trámite ordinario, así como el verbal."

TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES

Dado que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, la decisión de cesar la acción fiscal frente a los presuntos responsables fiscales, también se hace extensiva a la compañía aseguradora vinculada como tercero civilmente responsable. Esta determinación no solo se sustenta en dicho principio jurídico, sino también en el hecho de que la aseguradora acreditó oportunamente el pago total del daño fiscal, debidamente indexado, lo cual demuestra el resarcimiento integral del perjuicio patrimonial ocasionado a CENFER y, en consecuencia, justifica la cesación de la acción fiscal en su contra:

- Compañía aseguradora **ALLIANZ SEGUROS SA** con NIT 860.026.182 en virtud de las pólizas **022182785** y **022364625** expedidas 13/11/2017, 13/11/2018, 13/11/2017 al 12/11/2018, 13/11/2018 al 12/11/2019 amparando el riesgo de "[...] *Incendio y/o Rayo o sus efectos inmediatos como calor y humo Explosión Extensión de Amparos (Huracán, terrestres, humo) Daños por agua y anegación Remoción de escombros Extinción del siniestro Preservación de Bienes Honorarios profesionales Actos de la Autoridad Gastos para demostrar la pérdida Gastos extraordinarios por concepto de horas extras Propiedad personal de empleados Rotura de vidrios Bienes bajo cuidado, control y tenencia del asegurado Bienes a la intemperie Índice Variable Hurto Calificado Hurto Calificado: Dinero dentro de caja fuerte Hurto Calificado: Dinero fuera de caja fuerte Rotura de Maquinaria Pérdida contenida en tanques Equipo eléctrico y electrónico Daño interno Equipos móviles y portátiles Equipos de climatización y aire acondicionado Terremoto y Erupción Volcánica, Marejada y Tsunami Hmacc - Amit – Terrorismo Lucro Cesante Forma Inglesa Proveedores, distribuidores o procesadores Suspensión de energía Eléctrica, agua o gas. Honorarios auditores, revisores y contadores Gastos de viaje y estadía"*

Por lo anteriormente expuesto se ordenará la desvinculación de la Compañía Aseguradora SEGUROS CONFIANZA.

MEDIDAS CAUTELARES

En atención a la decisión de archivo del proceso, el despacho no tiene que ordenar levantar las medidas cautelares en virtud de no existir cautela decretada.



208

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER
AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA CESACION DE LA ACCION FISCAL Y
ARCHIVO POR RESARCIMIENTO POR PAGO DENTRO DEL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PRF N° 80682-2023 43694 CENFER**

GRADO DE CONSULTA

Debido a que por medio de la presente decisión se dispone CESAR LA ACCION FISCAL POR RESARCIMIENTO y ARCHIVAR el proceso ordinario de Responsabilidad Fiscal N° 80682-2023-43694, se dará cumplimiento a lo previsto por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, ordenando la consulta de esta decisión ante el superior inmediato, es decir, ante Dirección de Juicios Fiscales de la Contraloría General de la República, una vez se efectúe la notificación correspondiente.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el colectivo directivo de la Gerencia Departamental Colegiada de Santander de la Contraloría General de la República,

RESUELVE:

PRIMERO: CESAR LA ACCIÓN FISCAL dentro del proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 80682-2023-43694, por haberse resarcido el daño causado al patrimonio del Estado, en aplicación a lo estipulado en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, y se declara en consecuencia la terminación anticipada del presente proceso de responsabilidad fiscal No. 2023-43694 de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión, a favor de la personas que se relacionan a continuación:

- SERGIO ADOLFO VELASQUEZ BASTIDAS, con C.C. 91.476.423, en su condición de Representante Legal para el mes de mayo de 2018 de CENFER S.A., quien se encuentra identificado dentro de los documentos que obran como prueba; Dirección Carrera 49 Nro. 73-04 Mz E Casa 5 Bucaramanga Correo electrónico: velasquezgaleria@gmail.com
- JAVIER ENRIQUE GUTIERREZ PRADA, con C.C. 13.540.329, en su condición de Representante Legal para los meses de abril y mayo de 2019 de CENFER S.A., quien se encuentra identificado dentro de los documentos que obran como prueba; Dirección Carrera 29 Nro. 33-18 apto 802 Bucaramanga Correo electrónico: delaprada33@hotmail.com
- LUZ HELENA NUÑEZ RINCON, con C.C. 63.550.215, en su condición de condición de tesorera de CENFER en los meses de mayo de 2018, abril y mayo de 2019, quien se encuentra identificada dentro de los documentos que obran como prueba; Dirección Carrera 2E # 31-18 La Cumbre de Floridablanca

SEGUNDO: DESVINCULAR a la Compañía aseguradora ALLIANZ SEGUROS SA con NIT 860.026.182 en virtud de las pólizas 022182785 y 022364625 expedidas 13/11/2017, 13/11/2018, 13/11/2017 al 12/11/2018, 13/11/2018 al 12/11/2019 amparando el riesgo de "[...] Incendio y/o Rayo o sus efectos inmediatos como calor y humo Explosión Extensión de Amparos (Huracán, terrestres, humo) Daños por agua y anegación Remoción de escombros Extinción del siniestro Preservación de Bienes Honorarios profesionales Actos de la Autoridad Gastos para demostrar la pérdida Gastos extraordinarios por concepto de horas extras Propiedad personal de empleados Rotura de vidrios Bienes bajo cuidado, control y tenencia del asegurado Bienes a la intemperie Índice Variable Hurto Calificado Hurto Calificado: Dinero dentro de caja fuerte Hurto Calificado: Dinero fuera de caja fuerte Rotura de Maquinaria Pérdida contenida en tanques Equipo eléctrico y electrónico Daño interno



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER
AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA CESACION DE LA ACCION FISCAL Y
ARCHIVO POR RESARCIMIENTO POR PAGO DENTRO DEL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PRF N° 80082-2023 43694 CENFER**

Equipos móviles y portátiles Equipos de climatización y aire acondicionado Terremoto y Erupción Volcánica, Marejada y Tsunami Hmacc - Amit - Terrorismo Lucro Cesante Forma Inglesa Proveedores, distribuidores o procesadores Suspensión de energía Eléctrica, agua o gas. Honorarios auditores, revisores y contadores Gastos de viaje y estadía", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: NOTIFICAR por Estado el contenido de esta providencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a través de la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada Santander de la Contraloría General de la República-CGR.

La publicación electrónica del estado, es consultable en la siguiente dirección: <https://www.contraloria.gov.co/resultados/notificaciones-y-citaciones>.

CUARTO: **GRADO DE CONSULTA** Surtido el trámite de notificación, por Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada Santander de la Contraloría General de la República-CGR dependencia competente, envíese el expediente del proceso dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al superior funcional de la Gerencia Colegiada de Santander, con el fin de que surta el Grado de Consulta, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

QUINTO: **COMUNICAR** al CENTRO DE FERIAS EXPOSICIONES Y CONVENCIONES DE BUCARAMANGA S.A CENFER S.A - NIT. 800.151.720-4, cuya sede administrativa se encuentra ubicada en el Kilómetro 6 vía Bucaramanga-Girón (Santander). Representada legalmente por el Dr. SERGIO ADOLFO VELÁSQUEZ BASTIDAS o quien haga sus veces, y correos electrónicos: velasquezgaleria@gmail.com, contacto@cenfer.com y gerencia@cenfer.com, la decisión tomada en el presente auto, una vez se encuentre en firme el mismo.

SEXTO: **COMUNICAR** la presente decisión a la Dirección Financiera de Recursos Financieros de la Contraloría General de la República, para que, una vez se encuentre en firme esta providencia, proceda con la devolución de los recursos consignados por la entidad ALLIANZ SEGUROS S.A., conforme consta en el Sistema de Información Financiera – SIIF Nación, correspondiente al mes de abril de 2025, identificado con el documento de recaudo N.º 4982025, por valor de CUARENTA Y SIETE MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$47.368.888), a favor de la entidad afectada CENTRO DE FERIAS, EXPOSICIONES Y CONVENCIONES DE BUCARAMANGA S.A. – CENFER S.A., identificada con NIT 800.151.720-4, Representada legalmente por el Dr. SERGIO ADOLFO VELÁSQUEZ BASTIDAS o quien haga sus veces, y correos electrónicos: velasquezgaleria@gmail.com , contacto@cenfer.com y gerencia@cenfer.com

SÉPTIMO: **REAPERTURA.** En el evento que con posterioridad aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo o se demuestre que la decisión se basó en prueba falsa, se



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER
AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA CESACION DE LA ACCION FISCAL Y
ARCHIVO POR RESARCIMIENTO POR PAGO DENTRO DEL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PRF N° 80682-2023 43694 CENFER**

ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

OCTAVO: ARCHIVO FÍSICO. En firme este proveído y una vez se hayan adelantado todos los trámites ordenados en el mismo, remitir el expediente contentivo del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 80682-2023-44817 al archivo de gestión documental de la de la Gerencia Departamental Colegiada Santander de la Contraloría General de la República-CGR.

NOVENO: SIN RECURSOS. Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE,

SERGIO ANTONIO RUEDA SANABRIA
Contralor Provincial
Ponente

GINA TATIANA GOMEZ HERRERA
Presidente de la Colegiatura
Gerente Departamental de Santander (E)

CARLOS ALBERTO MARTINEZ QUINTERO
Contralor Provincial

HECTOR FABIAN PÉREZ BOADA
Contralor Provincial

EDGAR FERNANDO PÉREZ RODRÍGUEZ
Contralor Provincial

Revisó: Jaime Jaimes Suarez-- Coordinador de gestión
Sustanció: Cindy Dayana Gómez Saavedra - Abogada Sustanciadora

Aprobado en Colegiatura en Sesión Extraordinaria según Acta N°. 057 del 14 de Mayo de 2025